

ALERTAS TEMPRANAS DE CÚMULOS DE CUMPLIMIENTO EN LA  
CAPACIDAD DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO EN SEGUROS  
COLPATRIA S.A

EVELYN HENAO ACERO  
DIANA MARCELA ALFONSO DUARTE

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTA, MARZO 16 DE 2010

ALERTAS TEMPRANAS DE CÚMULOS DE CUMPLIMIENTO EN LA  
CAPACIDAD DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO EN SEGUROS  
COLPATRIA S.A

EVELYN HENAO ACERO  
DIANA MARCELA ALFONSO DUARTE

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALIZACIÓN EN  
SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL.

ASESOR  
MIGUEL ANGEL CUADRADO  
GERENTE REASEGUROS QBE SEGUROS.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTA 16 MARZO DE 2010

## RELACION DE TABLAS

MATRIZ DE REQUERIMIENTOS - Anexo 1

GRAFICO DE REASEGUROS POR AFIANZADO- Anexo 2

ORGANIGRAMA UNIDAD INVERSION COLPATRIA- Anexo 3

## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCION

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	8
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.1.1. Problemática No 1.....	8
1.1.2. Problemática No 2.....	11
1.1.3. Problemática No 3.....	12
1.1.4. Problemática No 4.....	12
1.1.5. Problemática No 5.....	12
1.1.6. Problemática No 6.....	13
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	14
1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
2. OBJETIVOS.....	15
2.1. OBJETIVOS GENERAL .....	15

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
3. MARCO DE REFERENCIA.....	17
3.1. CONTEXTO ORGANIZACIONAL .....	17
3.1.2. Organigrama de Unidad Inversión Colpatria .....	20
3.2. MARCO TEORICO .....	20
3.2.1. Conceptos Generales .....	20
3.2.2. Conceptos Básicos .....	22
3.3. MARCO LEGAL .....	26
3.3.1. Decreto 2271 de 1993 .....	26
3.3.2. Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996).....	27
3.3.3. Normas Legales para Ramo de Cumplimiento .....	28
3.3.3.1. Garantía que ampara los riesgos derivados de la ET Precon.....	29
3.3.3.2. Garantía que ampara riesgos derivados de la etapa contractual y post- contractual.....	32
3.3.3.3. Amparos .....	34
3.3.3.3.1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo .....	34
3.3.3.3.2. Devolución Pago Anticipado.....	35
3.3.3.3.3. Cumplimiento .....	36
3.3.3.3.4. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	41
3.3.3.3.5. Estabilidad y Calidad de Obra.....	43
3.3.3.3.6. Calidad del Servicio.....	45

3.3.3.3.7. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes .....	46
3.4. GLOSARIO .....	50
4. METODOLOGIA .....	52
4.1. TIPO DE INVESTIGACION .....	52
4.2. POBLACION Y MUESTRA.....	53
4.3. RECOLECCION DE INFORMACION.....	53
4.4. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION .....	53
4.5. ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL PROBLEMA .....	55
4.6. PRESENTACION DEL PRESUPUESTO.....	60
4.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	61
BIBLIOGRAFIA	

## INTRODUCCION

Seguros Colpatria S.A. tiene como ramo estratégico el ramo Cumplimiento por lo cual ha estructurado un modelo de suscripción, operación y comercialización que atienda la necesidades de oportunidad, agilidad y calidad que requieren los contratistas afianzados.

Seguros Colpatria S.A. después de la evaluación financiera, técnica y operativa de los contratistas, les asigna un cupo o capacidad de afianzamiento para que puedan en forma automática requerir la expedición de pólizas de seguro. Los cupos pre-aprobados de Afianzamiento son definidos de acuerdo con los resultados de la evaluación del potencial cliente. La Compañía cuenta con un sistema que debería controlar eficientemente el control de los cúmulos pero no es así, se generan errores y no es una información correcta.

Con el objetivo de brindar soluciones que contribuyan a mantener un control eficaz sobre la acumulación de afianzados con el presente proyecto buscamos una solución adecuada con el fin de evitar riesgo legal, financiero y reputacional.

## PRIMER CAPITULO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

##### 1.1.1 Problemática No. 1

Cuando se expiden pólizas de cumplimiento de Seriedad de la oferta en Unión temporal o Consorcio Generalmente no tienen Nit constituido como tal, entonces el sistema no permite crear clientes sin NIT, hasta el momento los usuarios del sistema han utilizado formas erradas para crear los clientes y expedir las polizas, lo que genera una acumulación errada.

**Que es un Nit:** Es el número de identificación tributaria de las personas naturales o Jurídicas.

**Que es un Consorcio:** El artículo 7º de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) definió los consorcios y las uniones temporales así:

##### **Consorcio:**

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se



presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman

### ***Que es Unión Temporal:***

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

El consorcio, entendido como contrato, no está regulado por la ley, pero podría Enmarcarse dentro de lo que se denomina "contrato de colaboración empresarial". Lo anterior, porque es un acuerdo de voluntades destinado a producir derechos y Obligaciones (contrato) por medio del cual sus partes buscan mutua ayuda para obtener un fin común. La misma definición doctrinal puede aplicarse a las uniones temporales.

Los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas bajo ningún punto de vista. Como lo expresó el Consejo de Estado mediante fallo de fecha 23 de Julio de 1987 en el cual se indica:

"El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (C. Co. artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C. Co. artículo. 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, y por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co. artículos. 98 y 499). *Ni la ley lo considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C. Co. artículo. 509)*".<sup>1</sup>

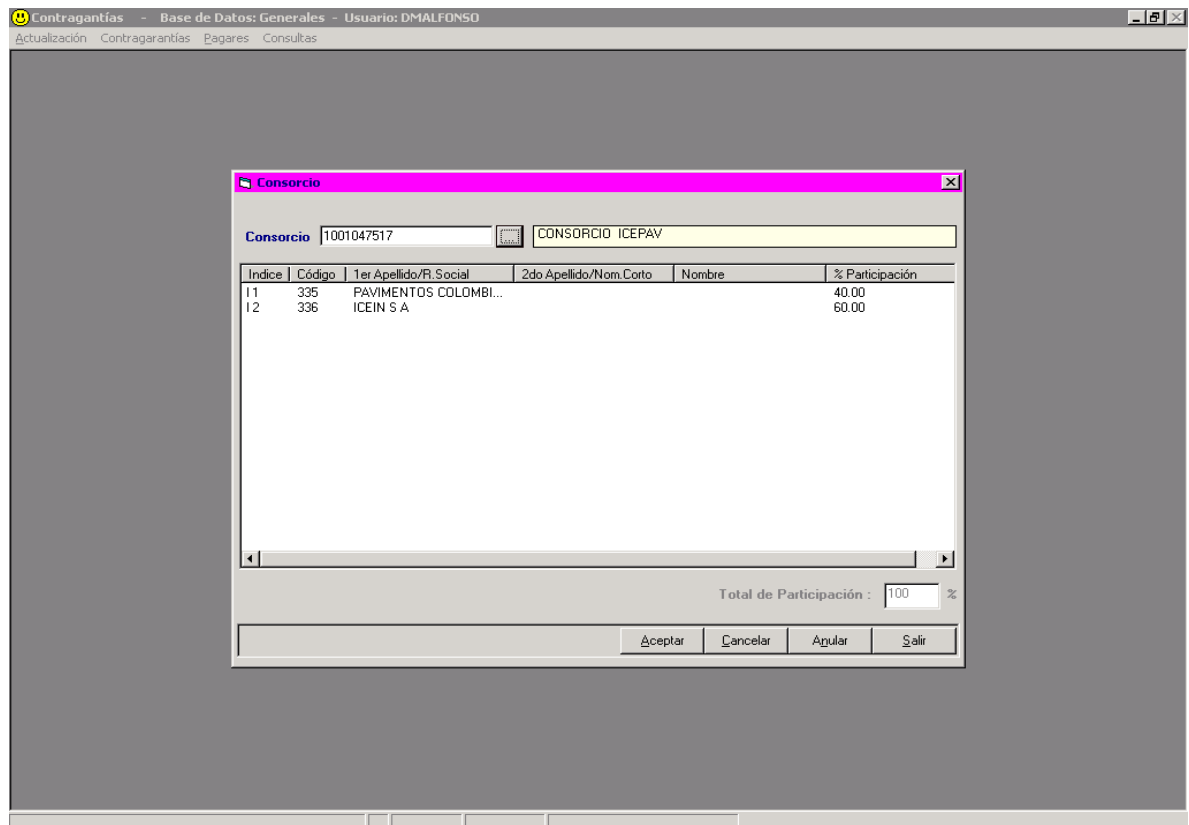
***Porque algunos consorcios y uniones temporales no tienen Nit?*** Los consorcios o Uniones temporales generalmente no constituyen Nit cuando se presentan a licitaciones privadas o públicas ya que en ese momento no saben si se van a ganar o no el contrato de dicho proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que el Nit tiene fines tributarios, solo se obliga a solicitar RUT y NIT cuando sea adjudicatario de un contrato.

---

<sup>1</sup> Fuente [www.actualicese.com](http://www.actualicese.com) Características tributarias de los consorcios y uniones temporales Junio 22 de 2009.

**Que es una Tabla de Consorcio:** Tabla es una opción que tiene el sistema de Colpatria para atar a un código de cliente varios clientes que confirman una unión temporal o consorcio y permite distribuir los cúmulos de acuerdo a la participación de cada cliente.

Grafico 1.Pantallazo de una tabla de consorcio en Sise



### **Cuál es el problema de esta situación?**

- ❖ El problema radica en que el sistema de expedición de Colpatria no permite crear clientes sin Nit y teniendo en cuenta que las UT y consorcios no están obligados a tenerlo al momento de la emisión de la seriedad de oferta, al no poder crear al Consorcio como un cliente aparte los usuarios han utilizado varias practicas incorrectas para lograr emitir la seriedad de oferta en contravía de la correcta acumulación de los afianzados.

Estas prácticas erradas son:

- ❖ Expedir la póliza cargándola a un solo tomador.
- ❖ Cambiar la distribución de las tablas existentes.

### 1.1.2 Problemática No. 2

Cuando se van a expedir pólizas de seriedad de oferta los usuarios utilizan un código ya existente para crear la tabla y lo modifican en varias ocasiones lo que hace que la acumulación sea errada.

Cambiar el nombre en el sistema temporalmente a uno de los integrantes del consorcio por el de la unión temporal, cargando la póliza con ese código y dejando la acumulación a un solo tomador. Teniendo en cuenta que el cambio se hace sobre un código existente que estado a otras pólizas el tomador se cambia automáticamente para todas las pólizas expedidas con anterioridad.

Se toma el código de uno de los integrantes del consorcio, se entra a la opción TABLAS del menú contra garantías y sobre ese código se carga una tabla de distribución de cúmulo. Esta práctica distribuye el valor asegurado de la póliza que se está expidiendo entre todos los afianzados que conformen la tabla en las participaciones indicadas en ella. Lo malo de esta opción es que no solo se distribuye el cúmulo así para esta póliza sino para todas las pólizas que se hayan emitido para el cliente con anterioridad, descontrolando completamente el cúmulo.

EJEMPLO:

Grafico No. 2 Distribución del cumulo en la expedición de una póliza cuyo tomador es un Consorcio o UT.

<b>POLIZA 1</b>			
TOMADOR	VIAS Y PUENTES S.A		
CODIGO	100065432		
POLIZA No	8001024358		
VALOR ASEGURADO	5.600.000.000		
PARTICIPACION DEL CLIENTE	100%		
CUMULO ACTUAL DEL CLIENTE	5.600.000.000		
<b>POLIZA 2</b>			
TOMADOR	CONSORCIO TRONCAL SUR CONFORMADO POR :	% DE PARTICIPACION	
	VIAS Y PUENTES S.A	50%	
	AIMARCOL	10%	
	CONCONCRETO	40%	
CODIGO UTILIZADO	100065432		
POLIZA No	8001024509		
VALOR ASEGURADO	15.690.000.000		
PARTICIPACION DEL CLIENTE	50%		7.845.000.000
CUMULO ACTUAL DEL CLIENTE	10.645.000.000		

El cúmulo real del cliente debería ser \$ 13.445.000.000 y no \$10.645.000.000, además de este error se está cargando un cúmulo errado a los otros dos consorciados que no les corresponde, de acuerdo a los %.

### **1.1.3 Problemática No.3**

Como una exigencia del reasegurador en años anteriores surgió la inquietud de poder agrupar los clientes según el grupo económico al que pertenezcan con el fin de tener un panorama real del riesgo que permita proveer un evento catastrófico.

Ya que la participación accionaria de cada grupo económico es de carácter confidencial, en caso de una crisis económica en el cual un grupo económico tenga acciones en varias compañías y de los cuales no se pueda identificar claramente se puede llegar a un evento catastrófico, un evento varios riesgos.

### **1.1.4 Problemática No. 4**

Hay una falencia en la generación de reportes ya que No permite monitorear los cupos Vs los cúmulos por afianzados, con el fin de determinar la utilización de los cupos, las necesidades de los clientes en cuanto a mayores cupos y capacidades adicionales facultativas.

Actualmente se puede general un informe de solo cúmulos pero no de cupos vs cúmulos, lo que hace que esta comparación deba ser manual, esto afecta no solo el control de cúmulos sino la facilidad de obtener la información consolidada para presentar informes a los entes de control.

### **1.1.5 Problemática No.5**

- Existen afianzados que tienen más de un código en el sistema, duplicando el cupo y el cúmulo.

Los funcionarios de las sucursales que tienen modulo de expedición para cumplimiento pueden crear clientes, en este orden de ideas cuando van a crear un cliente se cometen errores de digitación o intencionales creando varias veces un cliente con diferencias en el Nit que es el dato validador del sistema.

Otro error que se ha cometido al respecto es cargar cupo a más de uno de los códigos de los clientes duplicados, lo que genera una doble acumulación para el mismo cliente.

#### **1.1.6 Problemática No. 6**

No permite des-acumular manualmente los amparos o riesgos que ya hayan salido de exposición, tales como seriedades de oferta y Salarios.

Generalmente las pólizas de seriedad de oferta se emiten con vigencias de 4 meses y la adjudicación de los procesos de selección se hace en un periodo menor que oscila entre 1 y 2 meses, de igual manera hay un número importante de clientes que participa en procesos licitatorios frecuentemente lo cual copa su capacidad rápidamente con seriedades de oferta.

Ya sea que el cliente se gane el contrato o que se haya presentado a múltiples procesos sin ser adjudicatario se hace necesario liberar esta capacidad utilizada en la seriedad de oferta previa verificación de que la póliza termino riesgo. Sin embargo en la actualidad debemos esperar a que la vigencia de la póliza se cumpla para que el sistema la descargue automáticamente.

De igual manera sucede con el amparo de salarios de las pólizas en los cuales se pueda evidenciar el cumplimiento de las obligaciones laborales al finalizar el contrato pero cuyo amparo permanece por 3 años a partir de la finalización del plazo de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesaria la creación de una opción en el sistema para poder des-acumular antes del cumplimiento de la vigencia las pólizas de seriedad de la oferta y salarios, así controlar de una mejor manera y mas ajustada a la realidad del cliente su cúmulo.

## 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Están siendo controlados correctamente los cúmulos por afianzado del ramo del cumplimiento; para evitar los riesgos legal; financiero y reputacional?

## 1.3. JUSTIFICACION

La realización de este proyecto es importante ya que busca la solución al problema de los cúmulos actual; con el fin de proteger el patrimonio, evitar el detrimento patrimonial, perdida financiera y evitar inconvenientes de sobre acumulación por afianzado e impedir posibles multas de la Superintendencia Financiera a Seguros Colpatria S.A.

## 1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA

El presente trabajo se realiza para las personas que participan en el proceso de cúmulos de cumplimiento, que corresponde a la Gerencia de Cumplimiento y Gerencia Reaseguros.

## **SEGUNDO CAPITULO**

### **2. OBJETIVOS**

#### **2.1. Objetivo General**

Establecer mecanismos efectivos de control con el fin de eliminar las causas de la problemática que actualmente tiene Seguros Colpatria S.A con los cúmulos de cumplimiento.

#### **2.2. Objetivos Específicos**

1. Elaborar los requerimientos de tecnología, que apunten a la solución de los problemas que tienen que ver con el control de cúmulos en los 6 problemas diagnosticados.
2. Concientizar a los usuarios del sistema en cumplimiento, sobre las prácticas correctas de emisión de pólizas cuando el tomador es un Consorcio o unión Temporal y de su importancia en el control de cúmulos; mediante capacitaciones por video conferencia para tener cobertura a nivel nacional.

3. Impulsar la iniciativa de que el gremio asegurador, delimite la forma en que todas las compañías del sector van a manejar el cumulo de los clientes cuando se trate de unión temporales y consorcios o el que el ente asegurador se pronuncie al respecto.



## TERCER CAPITULO

### 3. MARCO DE REFERENCIA

#### 3.1. CONTEXTO ORGANIZACIONAL

El Grupo Colpatria, holding financiero, fundado por Don Carlos Pacheco Devia, inició operaciones en 1955. Hoy, después de 52 años se ha convertido en una de las compañías bandera de nuestro país, siendo un símbolo de progreso, solidez, comprometido con el desarrollo del país, cumpliendo fielmente el lema que la ha caracterizado “Colpatria una organización que progresa haciendo progresar”

#### **Historia de Colpatria**

Corría el año de 1955, el mundo estaba en recuperación tras el holocausto de la Segunda Guerra Mundial. Colombia afrontaba los primeros rigores de la violencia, el auge de la migración del campo a las grandes ciudades, se generaron nuevas condiciones que hicieron urgentes en nuestro país reformas sociales y económicas, las cuales sentarían las bases de nuestra sociedad contemporánea.

Precisamente en este contexto, el 3 de noviembre de 1955, Carlos Pacheco Devia lidera a un grupo de inversionistas para constituir la Sociedad Colombiana de Capitalización. El objetivo era claro: Crear empresa y a través de ello contribuir con la generación de mayor dinamismo, al entonces incipiente mercado colombiano de la capitalización.

Este sería el punto de partida para lo que años más tarde comenzaría a crecer y posteriormente a constituirse como el Grupo Colpatria, hoy en día una de las holding de negocios más grandes e importantes de Colombia.

Tras el negocio de la Capitalizadora, en su condición de hombre de empresa visionario, Carlos Pacheco Devia, incursiona en el campo de los seguros.

Consciente del potencial del mercado, en 1958 crea dos compañías, Seguros de Vida Patria con un servicio orientado a la cobertura de riesgos a personas y Seguros Patria S.A., para seguros generales.

En 1961 se conforma la Entidad Financiera Colombiana de Inversiones S.A., hoy conocida como Inversiones Colpatría.

Al finalizar la década de los sesenta (en 1969) y ante las restricciones que por la época impedían constituir un banco nuevo, Colpatría adquiere la mayoría accionaria del Banco de la Costa, dando con esta operación nacimiento al Banco Colpatría.

Para la familia Pacheco era clara su intención de seguir creando empresa y solidificar una organización que progresara, con el progreso de la misma gente, por eso, su visión no para ahí. Es así como, en 1972 al implantarse en Colombia el sistema de valor constante para financiación de vivienda, denominado en ese entonces UPAC, el Grupo crea la Corporación de Ahorro y Vivienda Upac Colpatría.

A lo largo del más de medio siglo de existencia de Colpatría ha sido una constante el desarrollo, la evolución y la incursión en nuevos negocios financieros, de este modo, entre 1977 y 1983 se constituyen nuevos proyectos, y posteriormente, en 1997 se da origen a la Constructora Colpatría debido a la oportunidad que significaba la financiación de vivienda.

A mediados de la década de los 80, se dio el origen de la Financiera Colpatría; Leasing Colpatría y Salud Colpatría.

Ya en los noventa vino la constitución de la Fiduciaria Colpatría, el Fondo de Pensiones y Cesantías Colpatría y la ARP Colpatría.

Como política integral del negocio bancario, en 1997 quienes estaban al frente del Grupo deciden comenzar un proceso de fusión entre la Financiera y la Corporación de Ahorro y Vivienda, al que se uniría y del que sería pieza fundamental, el Banco en 1998. Este año marcaría una nueva etapa para el Grupo, con la constitución legal del Banco Multibanca Colpatría, como se conoce hoy en día.

De la mano con toda esta permanente incursión en los negocios bancarios, financieros y de salud, el Grupo Colpatría ha estado comprometido con actividades que contribuyan a llevar progreso a los menos favorecidos.

A través del trabajo desarrollado a lo largo de casi cinco décadas, este holding ha constituido un patrimonio de 245 millones de dólares y actualmente posee un activo de 1.352 millones de dólares.

Desde 1955 hasta nuestros días, Colpatria ha escrito historia en la economía del país y ha sido protagonista de primer orden en el sector bancario y de negocios colombiano.

Su sostenido plan de crecimiento a lo largo de este casi medio siglo de actividades, lleva a que deje de ser una empresa familiar, para convertirse en una organización patrimonio de los colombianos.

### **Visión**

“Cumpliremos con la obligación de satisfacer las expectativas de nuestros clientes con el concurso de un excelente equipo humano”

### **Misión**

“Satisfacer integralmente las necesidades de protección, salud, ahorro e inversión de empresas pequeñas y medianas, y familias de ingresos medios, ofreciendo una completa gama de productos y servicios, diferenciándonos por nuestras alianzas con canales de distribución alineados por segmento de cliente, con óptima gestión de riesgos, de proveedores, alta eficiencia financiera, administrativa y tecnológica.

Fortalecer una cultura orientada hacia la excelencia y el servicio, generando valor para los accionistas y para COLPATRIA como grupo, con sentido de responsabilidad social empresarial. “

### **Estrategia**

“La estrategia es una promesa de valor que le da norte a la compañía. Colpatria se ha trazado como estrategia alcanzar un conocimiento profundo del cliente para fidelizarlo con la marca y para ello ha decidido fortalecer sus plataformas tecnológicas, crear productos flexibles acordes con las necesidades de sus clientes, utilizar múltiples canales de distribución y brindar un servicio que diferencie a la organización en el mercado, al tiempo que garantice la permanencia del cliente con la compañía.”

### **Pilares del Negocio**

- Orientación al cliente en lugar de un enfoque por productos.
- Empresa de relación: pasar de ser un proveedor de productos a ser un asesor del cliente.
- Enfoque de rentabilidad - riesgo.
- Calidad de servicios.
- Responsabilidad Social.

### 3.1.2. ORGANIGRAMA DE UNIDAD INVERSION COLPATRIA

SE ADJUNTA ORGANIGRAMA Anexo 3

## 3.2 MARCO TEORICO

### 3.2.1 Conceptos Generales

Una fianza es una operación de transferencia de riesgo que consiste por medio del cual una institución (Afianzadora) se compromete a resarcir los daños que pueden ser ocasionados a una persona llamada beneficiario, encaso de que otra persona llamada contratante no cumpla en tiempo o en forma con las obligaciones que tiene frente al beneficiario, provenientes de un contrato comercial que ha realizado con éste, o de un mandato de autoridad. Dicho contrato de fianza se realiza con un determinado costo (Prima) para el contratante, obligando adicionalmente a dicho contratante a comprometer bienes (Garantías) a favor de la afianzadora, los cuales se podrá adjudicar en parte o e su totalidad dicha afianzadora, en caso de que le contratante incurra en incumplimiento de sus obligaciones y la Afianzadora tenga que pagar al beneficiario los daños derivados del incumplimiento.

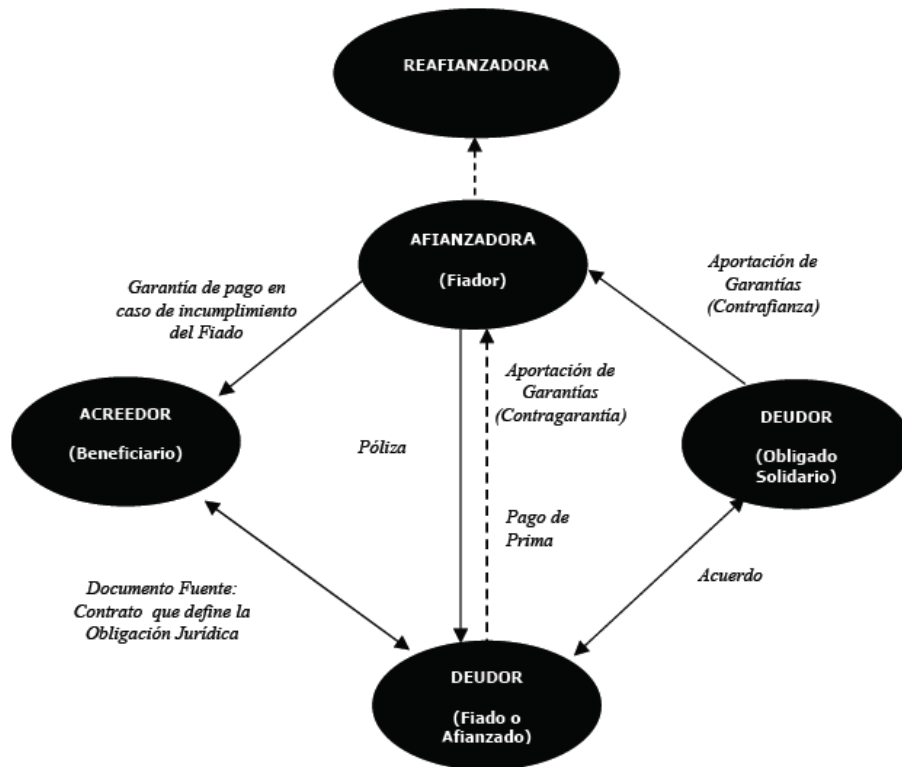
Las fianzas son instrumentos financieros de transferencia de riesgo, que a semejanza de los seguros permiten dar seguridad a las transacciones comerciales en las cuales existe el compromiso de cumplir obligaciones.

La fianza se originó como resultado de la necesidad natural que tiene el ser humano de poder garantizar que se cumplan sus derechos ante terceros y de no cumplirse pueden afectarle económicamente.

Una operación de fianza se inicia en el momento en que se expide la póliza. A partir de ese momento se inicia un periodo durante el cual la fianza habrá de estar vigente y su vigencia concluye al momento en que se da cumplimiento a las obligaciones garantizadas por dicha fianza, o cuando desaparece el objeto de la fianza.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Fundación Mapfre Fundamentos Actuariales de Primas y Reservas de Fianzas. Pedro Aguilar Beltrán.



**Figura 1.1**

Figura 1. Ciclo de una Póliza de Cumplimiento

En Seguros Colpatría S.A comercializa el ramo de Cumplimiento (Fianzas) desde hace aproximadamente 5 años convirtiéndose hoy en día en un ramo estratégico para la compañía, la expedición de pólizas en este ramo generan una sumatoria de valores asegurados por cliente/afianzado al cual se llama cumulo, actualmente la compañía tiene un sistema que presenta falencias para controlar dicha acumulación por cliente/afianzado.

Esta falencia genera problemáticas tales como: Sobrepaso de cumulo de algunos clientes con respecto a la capacidad del contrato de reaseguro, duplicidad de registro de afianzados, errada acumulación en pólizas donde el tomador son las uniones temporales y consorcios, necesidad de mayores capacidades para los afianzados con un costo superior para el cliente y la compañía.

De igual manera cuando un afianzado cliente agota su cupo dentro de la compañía se debe colocar sus nuevas pólizas en reaseguro facultativo lo cual genera mayores costos para el cliente y pérdida de negocios por la mayor tasa cobrada por el reasegurador.

En el inicio la expedición de pólizas de cumplimiento en Seguros Colpatria, no existía mucha preocupación por el control de cúmulos en razón a que siendo un ramo nuevo no había clientes acumulados, todos iniciaban de ceros, con el tiempo fueron delegando a los directores de sucursales la opción de aprobar cupos hasta el monto de su delegación. Una vez el cúmulo del cliente llegaba al cupo inicialmente aprobado la Gerencia Nacional de Cumplimiento hacia una evaluación financiera del cliente para aprobar un aumento de cupo.

Hoy en día existe en la Gerencia Nacional de Cumplimiento dos cargos llamados Profesional Financiero que están encargados de revisar la capacidad financiera de cada cliente mediante el análisis de los indicadores financieros que reflejan una ficha técnica que es alimentada con la información de los balances y el PYG de los dos últimos años del cliente, además de algunos datos tomados de la cámara y comercio.

Este proceso lo realizan para todos y cada uno de los clientes en el proceso de vinculación del cliente antes de emitir la primera póliza.

### 3.2.2 Conceptos Básicos

***Cliente /Afianzado:*** Es la persona natural o jurídica a la cual se le expide una póliza de cumplimiento en la cual figura como Tomador y/o afianzado , es quien tiene a cargo el cumplimiento de las obligaciones como Contratista.

#### ***Que se entiende por Cumulo***

El cumulo es la sumatoria de los valores asegurados de todas la pólizas expedidas a un mismo cliente/Afianzado.

#### ***Que se entiende por cupo de Afianzamiento***

El cupo de afianzamiento es la Capacidad Máxima de asunción de riesgo que Colpatria esta dispuesta a otorgarle a un Contratista / afianzado y el tope máximo para un cliente excelente, es la capacidad total del Contrato de Reaseguro.

#### ***Tipo de pólizas generan cumulo dentro del ramos de cumplimiento.***

#### ***Control de Cúmulos***

Es responsabilidad de cada Subgerente Técnico Comercial, verificar el control del Cúmulo de Afianzamiento de cada Contratista/Afianzado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Modulo de Control de Cúmulos de SISE y en el

Manual de CÚMULOS Y CONTRAGARANTIAS Vigente, este Manual tiene como Objetivo, garantizar que todo afianzado cuente con una Contragarantía y un cupo de Afianzamiento asignado, de lo contrario el SISE no permitirá la expedición de Pólizas.

La pólizas que generan cumulo son las de Cumplimiento entre particulares, Garantía única, Disposiciones Legales.

### ***Póliza de cumplimiento entre particulares***

Es una póliza que se suscribe para amparar las obligaciones a cargo del afianzado en un contrato en el cual la entidad contratante es particular, la obligaciones de las partes se rigen por el código de comercio.

### ***Garantía Única***

Es la póliza que se suscribe para amparar acuerdo contractuales derivados de obligaciones de hacer, en los que el Contratista Afianzado se compromete con la Entidad “Estatual Contratante” a realizar determinada labor, en un tiempo establecido, bajo unas condiciones de pago contractualmente definidas y bajo una legislación de contratación determinada por el Estatuto de Contratación.

### ***Disposiciones Legales***

Las Pólizas de Disposiciones Legales tienen como fin garantizar el cumplimiento de Leyes, Decretos, Resoluciones y en general cualquier tipo de Norma, emitida por el Gobierno Nacional, sus Ministerios, Institutos Descentralizados, Dirección de Aduanas, Dirección de Impuestos y demás otros organismos competentes, para que un particular realice las actividades inherentes a la explotación de bienes de la Nación, tales como: Recursos Naturales, Servicios Públicos, Administración de procesos, etc., en las que se imponen obligaciones de carácter general o particular.

### ***Cauciones Judiciales***

Caución es sinónimo de fianza, es una garantía que debe otorgarse en el curso de un proceso o en ciertas diligencias tendientes a garantizar bien sea, el cumplimiento de una obligación legal o de mantener una determinada conducta.

Con la póliza judicial SEGUROS COLPATRIA S.A. se compromete a pagar los perjuicios, el crédito, las costas o las multas que se originen en el evento asegurado por la Compañía.

Existen en la actividad judicial las cauciones establecidas en el título XXXIV, libro IV, del Código de Procedimiento Civil colombiano, contenidas en los artículos 678 a 680 del mencionado estatuto.

No tienen reaseguro son 100% retención.

### **Reaseguro**

Es un contrato por medio del cual una parte, la cedente o compañía aseguradora, traslada a otra, el reasegurador, parcial o totalmente un riesgo que asume con el tomador de un seguro.<sup>3</sup>

Clases de reaseguro que existen en el Ramo de Cumplimiento para la compañía Seguros Colpatria S.A.

- Contrato Proporcional Cuota Parte
- Contrato Exceso de Perdida Cumplimiento

### **Contrato Proporcional**

Reaseguro mediante el cual una parte Cedente traslada a otra parte llamada Reasegurador una proporción del Riesgo asegurado por esta. Esta proporción está determinada de acuerdo al valor asegurado en riesgo que la Cedente puede asumir o retener.

Seguros Colpatria protegerá su retención por afianzado mediante una cobertura Operativa".<sup>4</sup>

### **Contrato No Proporcional**

En este tipo de Reaseguro la Cedente busca protegerse de desviaciones de siniestralidad en el porcentaje de cartera que decide retener. Bajo esta modalidad se traslada al Reasegurador un valor de siniestros que sobrepasen la prioridad establecida a cambio de un costo que generalmente es variable y depende de los resultados finales del contrato.

---

<sup>3</sup> Tomado de los Conceptos de Reaseguros Pagina [www.fasecolda.com](http://www.fasecolda.com)

<sup>4</sup> Tomado de los Contratos Proporcionales de Reaseguros para el Ramo de Cumplimiento. Autorizado por Dr. Sergio Moreno Gerente de Reaseguros.



### ***Contrato Exceso De Pérdida en el Ramo Cumplimiento***

Protege las retenciones netas del reasegurado bajo sus contratos de Cuota Parte respecto de negocios de “Fianzas” suscritos en forma directa o en coaseguro.

### ***Colocación facultativa***

Esquema de reaseguro mediante el cual la compañía de acuerdo a la capacidad de sus contratos decide ceder en reaseguro un riesgo y el reasegurador toma la decisión con base a la información y análisis particular de los riesgos que se le va transferir.

### ***Razones para un Reaseguro Facultativo***

- Cuando el valor del riesgo sobre pasa la capacidad automática
- Los riesgos no cubiertos por el contrato automático.
- Protección ante catástrofes.
- Estabilización de resultados.
- Financiamiento.

Todo negocio que requiera colocación facultativa debe ser colocado a través de los Reaseguradores y Corredores de Reaseguros inscritos en REACOEX, todo negocio de colocación facultativa, debe contener: Slip de ofrecimiento a Reaseguradores y/o corredores, propuesta de respaldo de Reaseguro.

### ***Los factores a tener en cuenta para cotizar son los siguientes:***

- . La naturaleza del riesgo
- . Valores asegurados.
- . Tasas.
- . Coberturas
- . Información Financiera del Afianzado
- . Siniestralidad ocurrida y esperada.
- . Condiciones particulares
- . Cláusulas solicitadas

Las Notas de Cobertura deben corresponder totalmente a los términos y condiciones en que se coloco el negocio facultativo. Para tal fin este documento debe contener la siguiente información, la cual será validada totalmente frente a la Póliza y al Slip de Cotización del Reasegurador.

- Ramo
- Asegurado, identificación correcta
- Tipo de Facultativo (Proporcional o no proporcional)

- Coberturas
- Suma asegurada
- Deducible, cuando haya lugar.
- Prima
- Condiciones de Reaseguro (costo, reserva de primas si hay lugar, plazo para la garantía de pago de Reaseguro y comisión de Reaseguro si se trata de facultativo proporcional).
- Condiciones de Seguro (Amparos Básicos y Adicionales, Cláusulas, Textos, ETC).
- Información del riesgo: (siniestralidad, datos básicos suministrados por la Gerencia Nacional de cumplimiento para cotizar).
- Si se trata de Nota de Cobertura emitida por el Corredor de Reaseguros, se debe incluir la nómina de Reaseguradores con su respectiva participación en el riesgo y la confirmación de aceptación del Reaseguro de cada Reasegurador. Para estos casos la Nota de Cobertura deberá estar firmada y fechada por el representante del Corredor del Reaseguros.

Si la Nota la emite el Reasegurador, deberá constar su participación % y su firma y fecha en señal de aceptación del riesgo.”<sup>5</sup>

### 3.3. MARCO LEGAL

#### 3.3.1. Decreto 2271 del 1993

Sobre el marco legal se encuentra el decreto 2271 DE 1993 (Noviembre 16) sobre el patrimonio técnico que consideran:

Primero. Que corresponde al Gobierno Nacional dentro de los criterios que rigen la intervención, establecer las normas requeridas para garantizar que las entidades aseguradoras mantengan niveles adecuados de patrimonio de acuerdo con los distintos riesgos asociados con su actividad, tal como lo establece el literal

---

<sup>5</sup> Tomado del Manual de Políticas de Suscripción de Cumplimiento 2009- Seguros Colpatria S.A  
[www.uinversion.colpatria.com/dintranet](http://www.uinversion.colpatria.com/dintranet)

b) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

Segundo. Que es necesario establecer límites máximos de retención sobre los riesgos que asumen las entidades aseguradoras con el fin de que éstas no excedan su capacidad patrimonial, asegurando su estabilidad técnica y financiera,

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras no podrán asumir en un solo riesgo una retención neta que exceda del 10% de su patrimonio técnico correspondiente al trimestre inmediatamente anterior a aquel en el cual se efectúe la operación.

Se entiende por riesgo la sumatoria de todos los valores asegurados y reasegurados de las coberturas de los intereses amparados por una determinada compañía expuestos a un mismo evento.

Parágrafo. Para los propósitos de este artículo se considerará como patrimonio técnico el calculado para el cumplimiento de las normas de solvencia vigentes.”<sup>6</sup>

3.3.2. Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996)

Capítulo quinto: Reglas Especiales sobre Gestión de Riesgos en las entidades aseguradoras

Consideraciones Generales

Las entidades aseguradoras se encuentran expuestas, además de los riesgos generales a que se expone toda entidad financiera (como son, entre otros, los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operacional, legal, estratégico y reputacional), a riesgos particulares de la actividad aseguradora como serían los riesgos de suscripción y de insuficiencia de reservas técnicas. Estos últimos también suponen la posibilidad de afectar los resultados potenciales y, por ende, de generar una pérdida del valor económico del patrimonio de las entidades aseguradoras y de su reputación en el mercado con efectos nocivos para su solvencia y viabilidad financiera.

La supervisión basada en la evaluación de la gestión de riesgos de las entidades vigiladas por la SBC se fundamenta no sólo en la capacidad que estas tengan de administrar aquellos riesgos comunes a la actividad de los servicios financieros,

---

<sup>6</sup> Tomado de la [www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002). Decreto 2271 del 1993.

Patrimonio Técnico.

sino también en la capacidad que tengan de gestionar con éxito los riesgos particulares a la especie a que pertenecen<sup>7</sup>.

### 3.3.3. Normas Legales para Ramo de Cumplimiento

Los Seguros de Cumplimiento, Caución Judicial y Responsabilidad Civil Correlativa, que se comercializan en la Gerencia Nacional de Cumplimiento, tienen su origen en diferentes Leyes, Decretos, Normas, Resoluciones, etc., razón por la cual los textos de las Pólizas deben cumplir con las normales legales vigentes, en tal sentido, es equipo de la Gerencia Nacional de Cumplimiento el responsable de mantener actualizadas las Pólizas ante cualquier cambio legislativo que así lo requiera.

A continuación enunciamos las Normas Legales más relevantes:

- \_ Ley 225 de 1938
- \_ Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Administrativa.
- \_ Decreto 674 de 1994
- \_ Ley 1150 de 2007
- \_ Decreto 4828 de 2008
- \_ Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio
- \_ Ley 389 de 1997
- \_ Ley 795 de 2003 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- \_ Código Civil
- \_ Código de Procedimiento Civil
- \_ Código de Minas
- \_ Régimen Aduanero – integrado por el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000”,
- \_ Circular Externa 007 de 1996
- \_ Estatuto Tributario
- \_ Ley 142 de 1994
- \_ Ley 689 de 2001
- \_ Estatuto Tributario
- \_ Resoluciones del: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Vigilancia, Superintendencia de Notariado y registro, Ministerio de Comunicaciones y Ministerio de Protección social.

---

<sup>7</sup> <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cir007.htm>

### **3.3.3.1 Garantía que ampara los riesgos derivados de la etapa pre contractual**

*¿Qué es la garantía de seriedad de oferta?*

Es aquella que avala el pago de los perjuicios que le sean imputables a los oferentes en la etapa precontractual.

*¿Cómo se define la etapa precontractual?*

La etapa precontractual es aquella que comprende el conjunto de actos ejecutados, tanto por la entidad estatal, como por los oferentes antes de la celebración del contrato y con ocasión del mismo.

En dicha etapa los intervinientes pueden, con su conducta, frustrar la concreción del contrato estatal.

Por esta razón, el ordenamiento jurídico ha establecido que las entidades estatales deben protegerse frente a los perjuicios que le ocasionen los proponentes cuando incumplen las ofertas presentadas.

*¿Cómo se regulaba la garantía de seriedad de oferta antes de la expedición de la Ley 1150 de 2007?*

Antes de la reforma al Estatuto de Contratación Pública, la garantía de seriedad de oferta cubría como único perjuicio de la etapa precontractual la no suscripción sin justa causa del contrato estatal por parte del adjudicatario, salvo que riesgos adicionales fueran incluidos como cobertura en la respectiva póliza.

En efecto, el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto:

*“Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor de depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.”*

*¿Cómo se regula actualmente esta garantía?*

**Riesgos Cubiertos**

El Decreto 4828 de 2008 en su artículo 4 amplió el espectro de los riesgos cubiertos por la garantía de seriedad de oferta, y además del ya comentado referente a la no suscripción del contrato estatal Adjudicado, incorporó los siguientes:

COBERTURA	EXPLICACION
<p>La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, siempre y cuando las prorrogas no excedan un término de tres meses.</p>	<p>El artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 4 y 5 hipótesis en las cuales es posible modificar el plazo de la licitación entendido éste, como el término dentro del cual los interesados pueden presentar ofertas.</p> <p>Igualmente, el artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 prevé para la subasta inversa la posibilidad del ampliar el plazo para presentar los documentos de soporte de los requisitos habilitantes cuando solo un oferente resulte habilitado para participar en la misma.</p> <p>En estos casos, es necesario que la garantía se prorrogue para que se encuentre vigente cuando se produzca la adjudicación.</p>
<p>La falta de otorgamiento por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato estatal, por lo tanto si ésta no es otorgada por el contratista el contrato es inejecutable.</p>
<p>El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las mismas</p>	<p>Esta nueva causal parecería indicar que la oferta presentada dentro de un proceso de selección público es revocable. Lo cual contravendría la posición esgrimida con el congreso de estado, Corporación que en concepto de abril 20 de 2006 manifestó lo siguiente:</p>

"Por consiguiente , las entidades públicas y , concretamente , quienes tienen a su cargo la dirección de la actividad contractual en cada una de ellas , no pueden ser obligadas a autorizar el retracto del proponente que ha manifestado su voluntad de retirarse del proceso durante la etapa de evaluación, pues ello supondría darle un alcance abusivo al principio de la autonomía de la voluntad que consagra el artículo 40 de la ley 80 de 1,993 y un desconocimiento del interés colectivo ínsito en la contratación estatal.

Sostener, que la propuesta es irrevocable, pero que dicha irrevocabilidad solo se traduce en la obligación de indemnizar perjuicios o hacer efectivo el pago del depósito o la garantía de seriedad de la propuesta, significa desconocer los alcances y propósitos de la licitación pública, que son distintos al proceso de oferta privada, pues el vínculo irrevocable que nace de la propuesta pública se funda, además de los argumentos jurídicos que emanan de la igualdad y concurrencia, en la significación política y social del interés público afectado y en la responsabilidad de los concursantes frente a los fines del Estado (Art.2 C.P.) y de la administración (Art.209 CP).

Teniendo en cuenta que estos son los riesgos que, según definió el Gobierno Nacional, deben estar cubiertos por la garantía de seriedad de oferta, las entidades no podrán incluir en los pliegos de condiciones otro tipo de riesgos. Ahora bien, es preciso aclarar que la garantía de seriedad de oferta solo cubrirá los perjuicios que ocasione a la entidad la realización de alguno de los riesgos anteriormente descritos.

Finalmente, resulta pertinente resaltar que de conformidad con el Decreto 4828 de 2008, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la misma.

### *Suficiencia*

Por regla general, esta garantía no podrá otorgarse por un valor inferior al 10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, salvo en los siguientes casos:

<b>Presupuesto oficial o Valor de la propuesta</b>	<b>Porcentaje mínimo por el cual puede otorgarse la garantía de seriedad de oferta</b>
<b>1,000,000 hasta 4,999,999 smmlv</b>	2,50%
<b>5,000,000 hasta 10,000,000 smmlv</b>	1%
<b>superior a 10,000,000 smmlv</b>	0,50%
<b>Concesión de espacios de televisión</b>	1,5% del valor total estimado del espacio

### *Vigencia*

La vigencia de esta garantía debe extenderse desde la presentación de la oferta hasta que se apruebe por parte de la entidad contratante la garantía de cumplimiento.

### *Casos en que no es obligatoria su exigencia:*

Además de los contratos establecidos en el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, para el evento de Seriedad de oferta el citado artículo incluye tres excepciones adicionales:

- Procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes
- Subasta inversa
- Concursos de mérito en los que se exija propuesta técnica simplificada

### **3.3.3.2. Garantía que ampara riesgos derivados de la etapa contractual y post-contractual**

#### *¿Cuál es el objeto de la garantía de cumplimiento?*

Amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones imputables al contratista adquiridas por virtud del contrato estatal, que tienen su origen tanto en la ley como en el contrato. Es importante destacar que aunque las prestaciones a que se hace aquí referencia tengan origen legal, para que sean cubiertas por la garantía deben tener relación directa con el negocio jurídico garantizado.

Por otra parte, es preciso aclarar que esta garantía cubre los perjuicios que se producen tanto en la etapa contractual como pos contractual

#### *¿Cómo se define la etapa contractual?*

Es aquella que comprende los actos jurídicos proferidos una vez celebrado el contrato y hasta la liquidación del mismo.



*¿Qué es la etapa pos contractual?*

Es aquella que se inicia una vez liquidado el contrato.

*¿Esto quiere decir que la garantía subsiste aunque se haya liquidado el contrato?*

Si. Algunos amparos se mantienen vigentes con posterioridad a la liquidación del contrato pues otorgan cobertura frente a obligaciones del contratista que subsisten aun cuando se encuentre liquidado el vínculo jurídico, tal como lo expresó el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de mayo de 2001:

“Si bien es cierto en el acto de liquidación final del contrato, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de la administración, regularmente se extinguen las relaciones jurídicas entre las partes, también lo es que subsisten algunas obligaciones a cargo del contratista, el cual pese a haber entregado la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, responderá no obstante haberse liquidado, de los vicios o defectos que puedan aparecer en el período de garantía o de los vicios ocultos en el término que fije la ley (art. 2060 c.c). De acuerdo con la legislación contractual, debe éste salir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestados; amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o de los daños causados a terceros, obligaciones posibles de garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal.”

Como se desprende la jurisprudencia trascrita, las obligaciones pos contractuales a que hace referencia la sentencia citada también pueden estar cubiertas por la garantía de cumplimiento.

*¿Qué riesgos cubre la garantía de cumplimiento?*

La garantía de cumplimiento está conformada por varias coberturas o amparos, que de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 4828 de 2008 son los siguientes:

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Devolución del pago anticipado
- Cumplimiento
- Pago de Salarios y prestaciones sociales
- Estabilidad y calidad de obra
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados
- Calidad del servicio

En relación con los amparos, y tal como se explicará a continuación, es importante destacar que no todos son exigibles para cualquier clase de contratos en razón el tipo de riesgos que cubre cada uno de estos, vgr. No puede solicitarse el amparo de anticipo en un contrato en el que no se va a entregar dicha suma de dinero, si éste, por ejemplo, corresponde a un negocio jurídico de ejecución instantánea.

En igual sentido, es preciso aclarar que el Decreto 4828 de 2008 fue claro en establecer que estos amparos son independientes entre sí, lo que significa que las entidades contratantes no podrán utilizar el valor asegurado correspondiente a vgr. El amparo de salarios para reclamar los perjuicios derivados del acaecimiento del riesgo cubierto por la estabilidad de obra.

### **3.3.3.3. Amparos**

#### **3.3.3.3.1 Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**

*¿Cuáles son los antecedentes de este amparo?*

Como antecedente normativo inmediato se encuentra el anterior régimen de garantías consagrado en el Artículo 17 del decreto 679 de 1994, que señalaba lo siguiente:

“El valor del amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo;”

*¿Qué se entiende por anticipo?*

El Consejo de Estado, ha establecido que el concepto anticipo corresponde a dineros públicos entregados al contratista antes de iniciar la ejecución del contrato, con el objeto de que los invierta en el mismo.

Sobre este particular la Sala Plena de esta Corporación ha señalado lo siguiente:

2

“El anticipo es pacto en el contrato regulado por la ley, que proviene de la autonomía de la voluntad, que genera obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, en momentos diferentes. En una primera instancia es obligación del contratante y derecho del contratista, de entregar y recibir – previa constitución de la garantía - , respectivamente, una suma determinada de dinero, con cargo a los recursos del contrato, con el objeto financiar al contratista en las prestaciones a su cargo ( adquisición de bienes, servicios, obras etc.). En segunda instancia el anticipo, en su resultado, constituye una obligación del contratista y un derecho del contratante, en los siguientes aspectos: -De inversión en los objetos determinados en el contrato y de pago por amortización, por parte del contratista.

De recibir, por amortización, y/o hacer efectiva la garantía de anticipo, o de cumplimiento, según el Estatuto de Contratación vigente, por parte del contratante, por hechos del contratista que impliquen mal manejo o incorrecta inversión de los dineros de propiedad pública. Las partes contratantes, acuerdan además en el contrato, las condiciones de efectividad, la proporción con el valor del contrato, la oportunidad en que debe entregarse, la vigilancia Estatal sobre las sumas y las amortizaciones.”

De la sentencia citada se desprende que el anticipo genera dos tipos de obligaciones para los co-contratantes estatales: por un lado, aquellas que surgen para la entidad pública que se obliga a entregarlo en la cuantía y fechas estipuladas en el contrato, y por el otro, las exigibles al contratista de invertirlo en la forma y oportunidad pactadas en el acuerdo de voluntades.

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

De conformidad con el artículo 4.2.1 del Decreto 4828 de 2008, este amparo cubre tres tipos de riesgos:

*Suficiencia*

Este amparo debe ser constituido por el 100% del valor de lo entregado al contratista en calidad de anticipo. Igualmente, la norma reglamentaria aclara que cuando el anticipo es en especie se debe efectuar la estimación en dinero del mismo, para efectos de constitución de la garantía respectiva.

*Vigencia*

Este amparo debe estar vigente hasta que se produzca la liquidación del contrato.

### **3.3.3.3.2. Devolución Pago Anticipado**

*¿Cuáles son los antecedentes de este amparo?*

Al igual que el amparo relacionado con el anticipo, éste se encontraba previsto en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994.

*¿Qué se entiende por pago anticipado?*

De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la Nación “El pago anticipado sí hace parte del precio y su entrega comporta la extinción parcial de la

obligación de remuneración a cargo de la entidad sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado.

De acuerdo con lo establecido en la definición antes trascrita, resulta claro que el pago anticipado corresponde a dineros que pertenecen al contratista, y cuya destinación es libre por parte de éste, a diferencia de lo que ocurre con el anticipo.

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.2 del Decreto 4828 de 2008, este amparo cubre a la entidad estatal frente al riesgo de la no devolución ya sea total o parcial del pago anticipado entregado cuando ésta sea procedente.

*Suficiencia*

El amparo de devolución del pago anticipado debe ser constituido por el 100% del valor de lo entregado al contratista en calidad de pago anticipado.

*Vigencia*

Este amparo debe estar vigente hasta que se produzca la liquidación del contrato.

#### **3.3.3.3. Cumplimiento**

Este es el amparo básico de aquellos que conforman la garantía de cumplimiento, toda vez que el mismo cubre tanto el valor de los perjuicios que se causen a la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones surgidas del contrato estatal, así como las sanciones impuestas contractualmente que hayan sido pactadas.

*¿Cuáles son los antecedentes de este amparo?*

Como antecedente inmediato se encuentran las disposiciones consagradas en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994, el cual, además de establecer la obligación de incluir este amparo, respecto del valor asegurado determinaba que éste “no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato.”

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

Tal como se señaló anteriormente, el amparo de cumplimiento cubre tanto los perjuicios derivados de:

<b>Riesgos Cubiertos</b>	<b>Explicación</b>
Incumplimiento Total	Inejecución absoluta de la prestación pactada. Si el incumplimiento es grave y amenaza la paralización del contrato la entidad estatal podrá declarar la caducidad del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
Incumplimiento Parcial	Inejecución fraccionada de la prestación cuando esta es divisible.
Cumplimiento Tardío	<p>Esta situación se configura cuando el contratista no ejecuta las prestaciones pactadas en el plazo previsto en el contrato.</p> <p>Al respecto, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el deudor está en mora:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.</li><li>2, Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.</li><li>3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.</li></ol>
Cumplimiento Defectuoso	Se produce cuando hay una falla de identidad entre la prestación que se pactó en el contrato y aquella que fue efectivamente ejecutada por el contratista.

Tal como se explicara más adelante, es importante aclarar que a través del amparo de cumplimiento se cubrirán los perjuicios que este incumplimiento defectuoso cause mientras el contrato se esté ejecutando, pues aquellos riesgos que se generen por esta misma causa con posterioridad al mismo serán cubiertos con cargo al amparo de calidad.

En los casos anteriormente descritos, para que sea procedente hacer efectiva la garantía los incumplimientos deben ser imputables al contratista.

### *Sanciones*

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 habilitó a las entidades estatales para pactar multas en los contratos que éstas celebran y para hacerlas efectivas mediante acto administrativo motivado. La norma dice lo siguiente:

**“Artículo 17.** Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

**Parágrafo.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

### **- Multas**

La multa que se pacta en los contratos estatales tiene como fin conminar al contratista al cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato, a través del pago de una suma de dinero.

Como elementos relevantes de la multa, extraídos de lo previsto en el artículo 17 antes transcrito, podemos destacar los siguientes:

-La imposición de ésta debe estar precedida de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa del contratista.

-Teniendo en cuenta que la multa tiene un fin conminatorio sólo puede imponerse mientras se encuentra pendiente la ejecución de la obligación que dio origen a la misma.

-Las multas se pueden hacer efectivas no sólo a través del cobro de la garantía sino que también es viable emplear el procedimiento de jurisdicción coactiva, siempre y cuando no se den los requisitos para El seguro de Cumplimiento Como Garantía de Contratos Estatales la aplicación de la compensación<sup>7</sup>. En este caso dicho mecanismo de extinción de obligaciones operará por ministerio de la ley.

-Se podrán decretar multas en contratos suscritos antes de la vigencia de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando éstas se hubieran pactado en el acuerdo de voluntades y se impongan con posterioridad a la vigencia de dicha ley. Vgr. En un contrato suscrito en 2005, en el que se pactaron multas, éstas se podrán imponer a partir del 16 de julio de 2007.

#### **- Cláusula Penal**

De conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado, la cláusula penal pactada en los contratos estatales *“cumple las mismas funciones que en el derecho privado, esto es precaver, regular y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo”*. En el código civil, el artículo 1592 la define como *“aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”*. Por regla general, la cláusula penal se hace efectiva, como consecuencia de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. Respecto de la primera hipótesis, es importante destacar que un pronunciamiento reciente del Consejo de Estado, dicha Corporación modificó la jurisprudencia vigente en materia del límite temporal para el ejercicio de esta facultad, en el sentido de afirmar que la caducidad sólo puede ser impuesta mientras no se haya vencido el plazo de ejecución de las obligaciones. Al respecto señaló lo siguiente:

*“al examinar nuevamente los límites temporales de este poder exorbitante, la Sala concluye que la caducidad del contrato sólo puede declararse durante el plazo de ejecución y mientras se encuentre éste vigente, y no durante la etapa de la liquidación, teniendo en cuenta: en primer lugar, los elementos de su definición legal; en segundo lugar, la finalidad de protección del interés público de esta medida excepcional; en tercer lugar, que la etapa de liquidación del contrato no está concebida para la adopción de la caducidad del contrato; y en cuarto lugar,*

*que el hecho de que se pueda recibir o aceptar en mora el cumplimiento de la obligación, no puede ser entendida como una extensión regular del plazo previsto en el contrato para ejecutarlo;...”*

Finalmente, resulta preciso resaltar que, respecto de la aplicación de la cláusula penal, la jurisprudencia, fundamentada en el artículo 1596 del Código Civil, ha señalado que es posible reducir el monto de la misma cuando la obligación se ha ejecutado parcialmente.

### *Suficiencia*

El artículo 7.4 del Decreto 4828 de 2008 establece dos límites mínimos para determinar el valor por el cual debe ser otorgado dicha garantía. El primero, que ésta no podrá ser inferior al valor estipulado en el contrato a título de cláusula penal pecuniaria. Ahora bien, advierte la norma que en todo caso, la garantía no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. Este segundo límite se aplicaría en el evento de que la cláusula penal sea inferior al citado porcentaje, o en aquellos casos en los que el contrato no contenga cláusula penal.

### *Vigencia*

El amparo de cumplimiento debe mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato y su etapa de liquidación. Al respecto, debe recordarse que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, regula la oportunidad para efectuar la liquidación del contrato, de la siguiente manera:

*“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*



*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”*

La norma transcrita prevé tres formas de efectuar la liquidación del contrato: de mutuo acuerdo, unilateralmente cuando fracasa la primera y en sede judicial.

De acuerdo con lo anterior, ¿Cómo debería estructurarse la vigencia de este amparo?

Ésta debería exigirse por el término de ejecución de las obligaciones más el término previsto para la liquidación por mutuo acuerdo y dos meses más.

#### **Ejemplo:**

- Término de duración del contrato= 1 año
- Término de liquidación del contrato= 4 meses (mutuo acuerdo) + 2 meses (unilateral)
- Vigencia del amparo= un año y seis meses más

*¿Resulta procedente solicitar que el amparo se encuentre vigente también durante los dos años que otorgan la Ley 1150 de 2007 y el Código Contencioso Administrativo para solicitar la liquidación en sede judicial?*

No, por cuanto no podría otorgarse cobertura durante una etapa en la que el contrato sigue sin liquidación por culpa del asegurado, es decir, la entidad contratante, al no haber efectuado la liquidación unilateral, dentro de los dos meses siguientes al fracaso de la de mutuo acuerdo.

#### **3.3.3.3.4 Pago de salarios y prestaciones sociales**

*¿Cuáles son los antecedentes de este amparo?*

El artículo 17 del Decreto 679 de 1994, además de establecer la obligación de incluir este amparo en la garantía única de cumplimiento, determinaba que “La garantía de salarios y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del **artículo 34** del Código Sustantivo del Trabajo.”

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

Esta cobertura ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

Dichos perjuicios podrían ocasionarse por una eventual condena judicial que se impartiera con fundamento en lo preceptuado en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece lo siguiente:

*“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”*

Por lo tanto, en el evento que la entidad sea objeto de una reclamación con cargo a este amparo, podrá hacer efectiva la garantía siempre y cuando se acrediten dos condiciones:

- a)** Que quien efectúa la reclamación haya estado vinculado con el contratista como trabajador dentro del contrato garantizado y,
- b)** Que exista solidaridad patronal entre el tomador contratista y la entidad estatal asegurada de conformidad con las disposiciones mencionadas.

*Suficiencia*

De conformidad con lo señalado por el artículo 7.5 del Decreto 4828 de 2008, ésta garantía debe otorgarse por un valor que corresponda como mínimo al 5% del contrato.

## *Vigencia*

Desde la perspectiva de la vigencia, este amparo tiene una naturaleza tanto contractual como pos contractual, toda vez que se extiende durante el plazo de contrato y tres años más. Estos tres años adicionales solicitados corresponden al término de prescripción de las acciones labores, consagrado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo:

*“ARTICULO 151. -Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.”*

### **3.3.3.3.5 Estabilidad y calidad de obra**

*¿Cuáles son los antecedentes de este amparo?*

Como antecedente inmediato se encuentra lo previsto en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994, que El seguro de Cumplimiento Como Garantía de Contratos Estatales establecía que el valor de este amparo se determinaría en cada caso. Respecto a la vigencia, la norma prescribía que ésta no sería inferior a cinco años.

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

El Consejo de Estado ha definido el objeto del amparo de estabilidad y calidad de obra como aquella cobertura destinada a indemnizar los perjuicios causados a la entidad contratante en virtud del incumplimiento por parte del contratista de la obligación de garantizar que *“la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio.”*

*¿Qué naturaleza tiene este amparo?*

Éste es un amparo pos contractual, pues su vigencia sólo entra a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción por la entidad contratante, independientemente de si en la ejecución contractual suceden otras etapas como en el caso de las concesiones. Bajo esa perspectiva, resultaría anti técnico e improcedente, solicitar que este amparo esté activo durante el plazo contractual.

### *¿Cuándo se puede activar este amparo?*

La póliza se podrá hacer efectiva con cargo al amparo de estabilidad y calidad cuando la entidad contratante establezca que la obra presentó deterioros que impiden su uso adecuado, o que la misma ha perdido las condiciones de seguridad y firmeza de su estructura por causas imputables al contratista y no al simple deterioro causado por el paso del tiempo o por un inadecuado uso. Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*“Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio. Cabe advertir que el saneamiento no cubre el deterioro que se produzca naturalmente por su uso normal, o por una indebida utilización de los mismos.”* Por lo tanto, en este evento dentro de la motivación del acto administrativo, debe incluirse la referencia al acervo probatorio que demuestre la imputabilidad de las fallas de la obra al contratista.

### *Suficiencia*

El artículo 7.6 del Decreto 4828 de 2008 defiere a la entidad la determinación del valor asegurado, para lo cual la contratante deberá tener en cuenta el objeto, el valor y las obligaciones pactadas en el respectivo contrato.

### *Vigencia*

El mencionado artículo 7 prevé que la vigencia de este amparo no será inferior a cinco años contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante, salvo que la entidad justifique técnicamente la solicitud de una vigencia inferior.

Resulta importante resaltar que en algunos eventos, por razones técnicas, es necesario que este amparo se otorgue por una vigencia inferior tal como lo autoriza la norma, como en aquellos casos en los cuales las obras a ejecutar no implican intervención de las estructuras.

### *¿A partir de qué momento debe operar este amparo en las concesiones de obra?*

Este amparo debe exigirse una vez culminada la etapa de construcción y no cuando finalice la etapa de operación, toda vez que si se otorgara la garantía de estabilidad después de 20 o más años de explotación de la obra, esto es, una vez finalizada la operación del proyecto.

Ello implicaría que el concesionario tendría que realizar intervenciones de construcción en el último periodo de la concesión, para restablecer las condiciones estructurales en igual especificación a la originalmente propuesta (20 años atrás). Esto conllevaría a que dichas obras debieran tenerse en cuenta en la estructuración financiera del proyecto.

Por otra parte, después de 20 años o más de operación de la obra, se habría producido una modificación del estado del riesgo, lo que dificulta el análisis y ponderación de la probabilidad de ocurrencia del siniestro, y a su vez obstaculiza la consecución de reaseguro, elemento fundamental para otorgar una póliza de cumplimiento.

#### **3.3.3.3.6 Calidad del Servicio**

*¿Cuáles son los antecedentes de este amparo?*

Este amparo se encontraba consagrado en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994, respecto del cual se establecía que su valor se fijaría teniendo en cuenta el monto del contrato garantizado.

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

De conformidad con el artículo 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008, los riesgos cubiertos por este amparo hacen referencia a los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal de consultoría y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

*¿Cómo se juzga la mala calidad o precariedad de los productos entregados con motivo de la consultoría o del servicio prestado?*

Estos deben establecerse de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato.

*¿En qué tipo de contratos debe exigirse este amparo?*

En los contratos de consultoría, en los de prestación de servicios, en los que por la naturaleza de las obligaciones resulte procedente y en aquellos que sean innominados o atípicos pero que consagren prestaciones de servicios dentro de las obligaciones pactadas, así como en los que correspondan a otras tipologías contractuales v.gr obra pero que impliquen el desarrollo de labores de consultoría o prestación de servicios.

*¿Con cargo a qué amparo se hacen efectivos los perjuicios por mala calidad del servicio que se produzcan durante la ejecución del contrato?*

Como estos corresponderían al incumplimiento de obligaciones contractuales, se harían efectivos a través del amparo de cumplimiento.

Suficiencia

El artículo 7.7 del Decreto 4828 de 2008, establece que el valor de la garantía se fijará por parte de la entidad en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta el objeto, valor y prestaciones pactados en el contrato garantizado.

*Vigencia*

Respecto de la vigencia, la norma citada en el párrafo anterior determina que ésta deberá ser establecida por la entidad teniendo en cuenta la estructuración del contrato.

Sin embargo, es importante destacar que éste es un amparo de naturaleza pos contractual, pues cubre riesgos que se evidencian con posterioridad a la terminación del contrato y por lo tanto el inicio de la vigencia de la cobertura debe corresponder con la finalización del vínculo jurídico.

*¿La calidad de estudios y diseños estaría cubierta por este amparo?*

Si. Ese es uno de los productos generalmente pactados dentro del contrato de consultoría

### **3.3.3.3.7 Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes**

*¿Cuáles son los antecedentes y fundamentos normativos de este amparo?*

Desde la perspectiva legal, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de las entidades estatales el que éstas: *“Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos ... se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”*

Por lo tanto, es claro que el amparo de calidad y correcto funcionamiento está directamente relacionado con la obligación de las entidades estatales de exigir la idoneidad de los productos que adquieren.

En concordancia con lo anterior, el régimen de la garantías anterior consagrado en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994, además de exigir a las entidades estatales la solicitud del amparo de calidad y correcto funcionamiento, establecía en relación con esta cobertura que: “El valor de los amparos, de... calidad del bien o servicio,... ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del Contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien servicio contratado u objeto del contrato.”

*¿Qué riesgos cubre este amparo?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008, son dos tipos de perjuicios los que serán cubiertos por este amparo, siempre y cuando sean atribuibles al contratista:

- (i) Aquellos ocasionados por la mala calidad de los bienes suministrados de conformidad con lo pactado en el contrato y
- (ii) Los derivados del incumplimiento de las normas técnicas del bien.

En reciente jurisprudencia, el Consejo de Estado estableció que la calidad y el correcto funcionamiento corresponden a dos riesgos con características diferentes, aunque pueden estar incluidos dentro del mismo amparo.

Al respecto señaló lo siguiente:

*“Al respecto cabe precisar que la calidad y el correcto funcionamiento son dos amparos autónomos pues cubren dos tipos de riesgos diferentes: i) la calidad, cubre al asegurado contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contratista en lo pertinente a las especificaciones y requisitos mínimos pactados en el contrato, y, ii) el correcto funcionamiento protege al asegurado por los perjuicios que puede sufrir por el deficiente funcionamiento de los bienes o equipos que le han suministrado, instalado o reparado. Tales riesgos bien pueden estar cubiertos con el mismo amparo, pues la complementación que se da entre ellos es estrecha, toda vez que en la medida en que la calidad del servicio -reparaciones de equipos o maquinaria-, haya sido satisfactoria, o los elementos -equipos y maquinaria- suministrados sean de buena calidad, ello incidirá de manera directa en su correcto funcionamiento.”*

Ahora bien, es preciso resaltar que por mandato legal contenido en las disposiciones de protección al consumidor, todos aquellos que ostenten la calidad de proveedores, expendedores o productores de bienes y servicios deben garantizar la idoneidad y calidad de lo que producen o venden. Es por ello que,

y tal como lo ha explicado la Superintendencia de Industria y Comercio, a la luz de lo establecido en el Estatuto del Consumidor, Decreto 3466 de 1982, existen tres tipos de garantías:

**1. La Garantía Mínima Presunta:** El artículo 11 del Estatuto del Consumidor consagra la obligatoriedad de los productores de garantizar las condiciones de calidad e idoneidad de aquellos bienes sujetos a registro o licencia.

La norma señala lo siguiente:

*“Art. 11. Garantía Mínima Presunta. Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios la obligación del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia, correspondiente, con las adecuaciones derivadas de la oficialización de normas técnicas o la modificación del registro, así como las condiciones de calidad e idoneidad correspondientes a las normas técnicas oficializadas aunque el bien o servicio no haya sido objeto de registro.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, es requisito obligatorio de todo registro indicar el término durante el cual se garantizan las condiciones de calidad e idoneidad que se ofrecen, cuando la autoridad competente no haya fijado mediante resolución el término de dicha garantía mínima presunta, según la naturaleza y clase de los bienes y servicios; cuando el término señalado por la autoridad competente afecte algún término ya registrado, este último se entenderá modificado automáticamente de acuerdo con aquel, a menos que el término registrado previamente sea mayor al fijado por la autoridad competente, caso en el cual prevalecerá el registrado por el productor.*

*Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía mínima presunta de que trata este artículo, recae directamente en los proveedores o expendedores, sin perjuicio de que estos puedan, a su turno, exigir el cumplimiento de dicha garantía mínima a sus proveedores o expendedores, sean o no productores.*

*La garantía de que trata este artículo podrá hacerse efectiva en los términos previstos en el artículo.”*

**Garantías Voluntarias:** Como su nombre lo indica provienen de la autonomía de la voluntad de los proveedores o productores de productos que otorgan garantías en exceso de la mínima presunta.

**Garantía Mínima** de Calidad e Idoneidad que se debe garantizar respecto de los bienes que no se encuentran sujetos a licencia o registro.

En ese sentido, el otorgamiento de las garantías se entenderá sin perjuicio de las obligaciones del contratista de conformidad con el régimen de protección del consumidor descrito.



### *Suficiencia*

El artículo 7.7 del Decreto 4828 de 2008 establece que el valor a garantizar deberá establecerse de conformidad con las características del contrato asegurado.

### *Vigencia*

El régimen de garantías vigente señala que la vigencia de este amparo deberá establecerse por la entidad contratante, sin embargo, fija un límite mínimo para su otorgamiento que corresponde al periodo en el cual el contratista debe otorgar la garantía mínima presunta y responder por los vicios ocultos.

### *Responsabilidad Fiscal*

El párrafo del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008 establece que la garantía de cumplimiento también cubrirá los perjuicios causados a la entidad contratante derivados de la declaratoria de responsabilidad fiscal del contratista, siempre que dicha declaratoria sea consecuencia del incumplimiento de obligaciones surgidas del contrato garantizado. Ello significa que ESTOS PERJUICIOS NO SE CUBREN CON CARGO A UNA COBERTURA INDEPENDIENTE, y activarán el amparo respectivo dependiendo de la naturaleza de la prestación in-ejecutada.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Normativa del Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales en Colombia. Cámara de Cumplimiento  
Laura Reyes Yunis

### 3.4. GLOSARIO

**ACUMULACION DE RIESGO:** Un número determinado de riesgos situados en una sola localidad

**AMPARO:** cobertura, eventos por los cuales la aseguradora será responsable en caso de realizarse.

**ASEGURADO(A):** es la persona que mediante el pago de la prima tiene derecho al pago de las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida por la realización de una eventualidad amparada por el contrato de seguro.

**BENEFICIARIO:** es la persona física o moral designada por el asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño. Puede ser en determinado momento el mismo contratante de la póliza, como es el caso de los seguros de daños.

**CAPACIDAD:** Es el monto de suma asegurada o reasegurada que puede aceptar una aseguradora o reasegurador.

**CAPACIDAD DEL CONTRATO:** este término es muy común en el negocio de reaseguro y significa la cantidad máxima de responsabilidad que tiene una aseguradora o reaseguradora con respecto a las indemnizaciones que deben cubrir y que a partir de dicha cantidad empieza a operar un contrato de reaseguro.

**CEDENTE:** es el término que se utiliza para definir a la compañía que asume un riesgo pero que transfiere parte del mismo a una reaseguradora, pero siempre es la primera compañía la responsable frente a una indemnización.

**COBERTURA:** Es el alcance del riesgo que se desea asegurar.

**CONTRATO DE REASEGURO:** es el acuerdo entre el Asegurador y el Reasegurador en dónde se estipulan los términos y las condiciones en virtud de los cuales una de las partes acepta en reaseguro las cantidades cedidas por la aseguradora para que en caso de siniestro se paguen los beneficios a la aseguradora.

**CUOTA PARTE:** Es un método de reaseguro proporcional, en el cual la cedente comparte con el reasegurador un porcentaje fijo de todas las pólizas suscritas por ella sin tomar en consideración ni el tamaño ni la calidad de las mismas.

**NOTA DE COBERTURA:** Declaración en la cual se detallan los pormenores de la cobertura de un riesgo. La nota de cobertura antecede al contrato formal.

**REASEGURO:** es el método mediante el cual las compañías de seguros distribuyen sus riesgos entre otras compañías de seguros o de reaseguro para disminuir su responsabilidad frente a un asegurado y disminuir al máximo su pérdida probable. Es también la cantidad que asume la reaseguradora frente a un riesgo.

**RETENCIÓN:** es la parte del riesgo que no se transfiere a una reaseguradora, y que es la parte que asume la aseguradora dependiendo de sus capacidades de pago, sus reservas y su solvencia económica.

## **CUARTO CAPITULO**

### **4. METODOLOGIA**

En primera instancia se hará un diagnostico del sistema actual de cúmulos desde el punto de vista el usuario Director y desde el usuario en Reaseguros, para determinar cómo funciona actualmente y cuáles son sus errores.

Se realizará una matriz que contemple: (Proceso, Estado Actual, Causa, Situación deseada, Plan de acción, Acciones a tomar, Impacto, Prioridad, Costo, Responsable y fecha terminación) a los usuarios del sistema y así obtener una visión global de los problemas que se están presentando.

Con el resultado de las inconsistencias, se planteará la situación deseable es decir la posible solución a estos problemas.

Por último se entregara la sugerencia a la Gerencia Nacional de Cumplimiento y a la Gerencia Nacional de Reaseguros para que conjuntamente den su visto bueno en la implementación de las soluciones.

#### **4.1 TIPO DE INVESTIGACION**

El presente es trabajo aplicado a la obtención de datos con el fin de determinar los riesgos posibles.

## 4.2 POBLACION Y MUESTRA

La población a la cual se le aplicó la encuesta en forma de matriz de Requerimientos es a todos los funcionarios de cumplimiento a nivel nacional en cabeza de los directores de cumplimiento.

Para efectos de la recolección de datos se tomará la muestra con las sucursales de Seguros Colpatria S.A.

## 4.3 RECOLECCION DE INFORMACION

Matriz de requerimientos enviada a cada una de las sucursales para que describan los problemas que se identifican en sus respectivas plazas con respecto a cúmulos de los afianzados en cumplimiento.

En cada sucursal los funcionarios de Cumplimiento se reunieron para contestar la matriz de requerimientos de acuerdo a los casos que se presentan en cada plaza. Una vez recibida se tabuló y se eliminaron los conceptos repetidos para que quedara la matriz consolidada. Ver matriz.

## 4.4 PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION

Revisada la matriz de requerimientos se extractaron los 6 principales problemas que afectan el control de cúmulos en el ramo de cumplimiento y se tipificó el origen de cada uno de ellos así:

ORIGENES DE LAS PROBLEMATICAS			
PROBLEMA	TECNOLOGICO	CAPACITACION	NORMATIVO
<p>Cuando se expiden pólizas de cumplimiento de Seriedad de la oferta en Unión temporal o Consorcio Generalmente no tienen Nit constituido como tal, entonces el sistema no permite crear clientes sin NIT, hasta el momento los usuarios del sistema han utilizado formas erradas para crear los clientes y expedir las pólizas, lo que genera una acumulación errada.</p>	X	X	
<p>Cuando se van a expedir pólizas de seriedad de oferta los usuarios utilizan un código ya existente para crear la tabla y lo modifican en varias ocasiones lo que hace que la acumulación sea herrada.</p>	X	X	
<p>Como una exigencia del reasegurador en años anteriores surgió la inquietud de poder agrupar los clientes según el grupo económico al que pertenezcan con el fin de tener un panorama real del riesgo que permita proveer un evento catastrófico.</p>			X
<p>Hay una falencia en la generación de reportes ya que No permite monitorear los cupos Vs los cúmulos por afianzados, con el fin de determinar la utilización de los cupos, las necesidades de los clientes en cuanto a mayores cupos y capacidades adicionales facultativas</p>	X		
<p>Existen afianzados que tienen más de un código en el sistema, duplicando el cupo y el cúmulo</p>	X	X	
<p>No permite des-acumular manualmente los amparos o riesgos que ya hayan salido de exposición, tales como seriedades de oferta y Salarios.</p>	X		

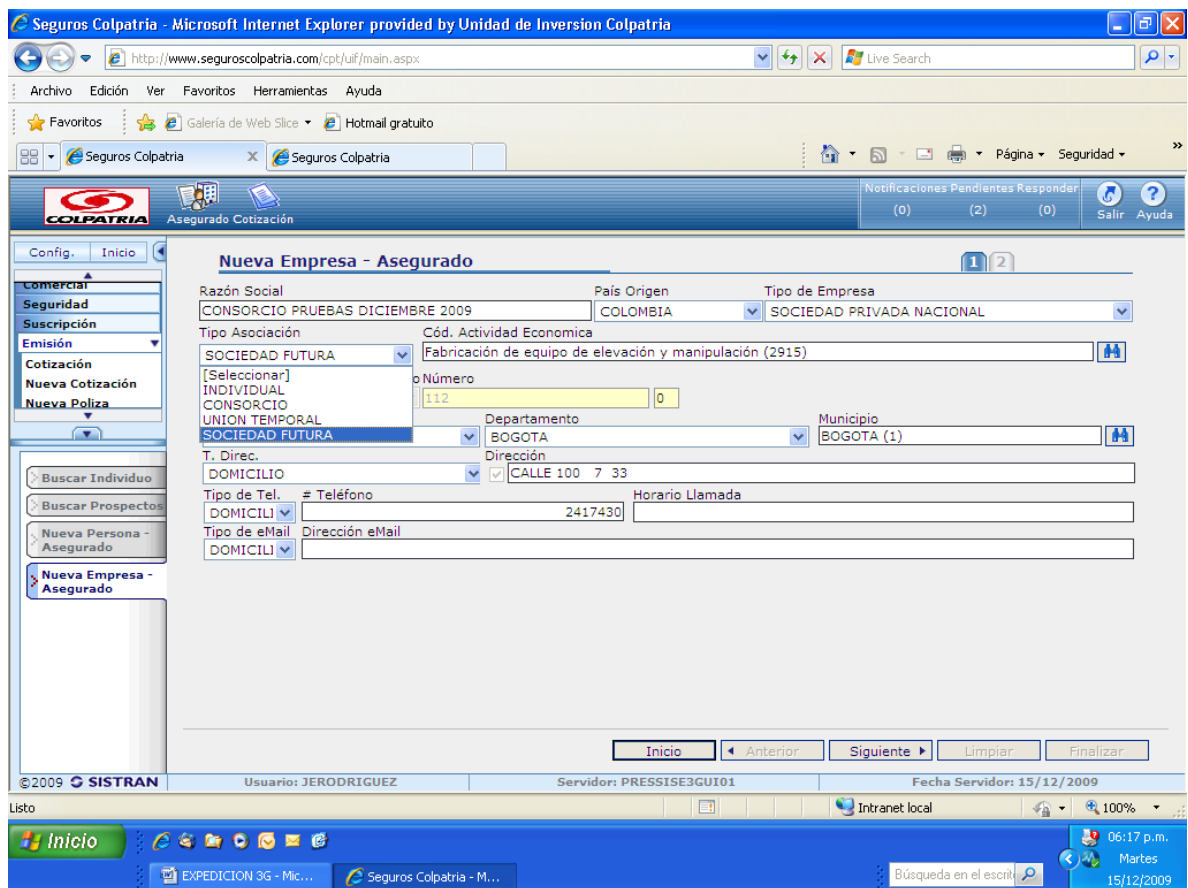
#### 4.5. ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL PROBLEMA

##### SOLUCION No 1 A LA PROBLEMÁTICA

Cuando se expiden pólizas de cumplimiento de Seriedad de la oferta en Unión temporal o Consorcio Generalmente no tienen Nit constituido como tal, entonces el sistema no permite crear clientes sin NIT, hasta el momento los usuarios del sistema han utilizado formas erradas para crear los clientes y expedir las polizas, lo que genera una acumulación errada.

Como solución a este problema proponemos que se desarrolle en el actual sistema de emisión Sise Conexión Colpatria la opción de crear el cliente ya sea Unión temporal o consorcios en el maestro de asegurados y que cuando se seleccione en la clase empresa que es una UT o consorcio el sistema asigne automáticamente un numero interno en lugar del Nit.

Como lo muestra el siguiente dibujo:



Este pantallazo es sacado del nuevo sistema que se está desarrollando para expedición llamado Sise 3G, pero en el sistema actual no existe.

El requerimiento fue radicado por la Gerencia Nacional de cumplimiento al área de tecnología en donde evalúan si esta opción se puede desarrollar con los programadores actuales del sistema o si se requiere una cotización de la empresa creadora de SISE, SISTRAN.

De igual manera se evidencio una falencia de capacitación de los usuarios a nivel nacional ya que algunas sucursales manifestaron no conocer la opción creación de consorcios y de tablas. Esta capacitación se realizo el 15 de Enero mediante video conferencia en la que participaron las sucursales Bogota, Cali, Medellin, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga principales productores de cumplimiento.

Adjunto Presentación de la capacitación realizada.- Anexo 4



## SOLUCION No 2 A LA PROBLEMATICA

Cuando se van a expedir pólizas de seriedad de oferta los usuarios utilizan un código ya existente para crear la tabla y lo modifican en varias ocasiones lo que hace que la acumulación sea herrada. Para este problema se detecta una necesidad prioritaria de capacitación de usuarios y una parametrización tecnológica de usuarios.

Debido a lo anterior sugerimos que cuando un usuario cree una tabla no pueda modificarla después de que ese código del cliente haya sido utilizado para emitir una póliza. La opción de modificación de tablas no debe estar abierta para controlar que los usuarios no puedan modificarlas a libertad, esta opción debe ser delegada únicamente a los directores de Cumplimiento de cada sucursal, quienes a criterio y bajo el uso de esta delegación determinaran si es procedente o no hacer algún tipo de cambio a los códigos existentes.

En la parte de capacitación el plan de acción se llevo a cabo con la capacitación realizada en el mes de enero en la cual se capacito a todos los funcionarios de cumplimiento a nivel nacional sobre la correcta creación de Uniones temporales y consorcios en el sistema.

## SOLUCION No 3 A LA PROBLEMATICA

Como una exigencia del reasegurador en años anteriores surgió la inquietud de poder agrupar los clientes según el grupo económico al que pertenezcan con el fin de tener un panorama real del riesgo que permita proveer un evento catastrófico.

Este año no se encuentra en los contratos de reaseguro, el reasegurador incluye Definición de la forma de ceder al contrato automático exposiciones provenientes de Consorcios o Uniones Temporales<sup>9</sup>.

En estos casos: Se deberá ceder al NIT individual de cada miembro del consorcio o unión temporal la exposición en valor que corresponda al % de participación en dicho afianzado en el consorcio o unión temporal. En todo caso, ningún afianzado en su exposición individual, podrá superar el máximo limite del contrato automático incluida la exposición de todos los años contractuales. Por lo anterior, en caso que alguno o varios de los afianzados este con cúmulos que no permitan esta cesión en valor del % de su participación, se deberá hacer colocación facultativa proporcional sobre el 100% del riesgo asegurado, independiente que otros afianzados si tengan capacidad para aceptar su % de exposición en el consorcio en su límite individual en el contrato automático. En los reportes de cúmulos para la renovación, se deberá indicar del cúmulo de cada uno de los afianzados y

---

<sup>9</sup> Tomado Contratos Reaseguros Seguros Colpatria S.A.

discriminar la exposición que proviene de su participación en consorcios o uniones temporales.

El límite del contrato es también por póliza. Por lo anterior, no es posible considerar la sumatoria de las capacidades por afianzado para la expedición de garantías que sumen más de la capacidad indicada en el límite del contrato, bajo el supuesto que la exposición individual de cada afianzado miembro del consorcio o unión temporal no ha sobrepasado la exposición del contrato en su NIT independiente.

El cúmulo por afianzado es uno solo e incluye la exposición total vigente sin importar el año de suscripción donde se expidió la garantía y este cúmulo total se debe tener en cuenta al momento de decidir la expedición de un nuevo negocio.

Por lo anterior, queda convenido que los límites arriba estipulados se referirán al cúmulo de todas las pólizas suscritas o renovadas por el Reasegurador en el periodo de reaseguro actual y a todos los periodos de reaseguro anteriores relacionados con un mismo riesgo.

Para tratar este tema con propiedad contactamos a la Dra. Laura Reyes Yunis en su calidad de Directora de la cámara técnica de Cumplimiento en Fasecolda a quien consultamos que estaban haciendo las compañías integrantes de dicha cámara con respecto a este tema a lo cual nos contestó:

“La cámara técnica de cumplimiento es un espacio de reunión de las compañías del sector para discutir temas de común interés pero no es el espacio permitido para hacer ningún tipo de acuerdo. Sin embargo Fasecolda por solicitud de las aseguradoras a pedido formalmente al ente regulador que se pronuncie al respecto.”

Debido a lo anterior esperamos que la Superfinanciera se pronuncie en los próximos meses al respecto para que haya una uniformidad de criterios ya que como pudimos averiguar actualmente existen dos prácticas comunes en las aseguradoras que comercializan Cumplimiento:

1. Cuando se emite una póliza a un cliente Unión temporal o consorcio se carga a cada participante del mismo una porción del cúmulo correspondiente a su participación en el acuerdo consorcial. Esta práctica resulta insuficiente para la cobertura de grandes riesgos teniendo en cuenta el principio de solidaridad que aplica para los miembros de Consorcios y uniones temporales.

2. Otras por el contrario cuando emiten una póliza para UT o Consorcio, le cargan a cada participante un cumulo correspondiente al 100% del valor total asegurado, basados en el principio de solidaridad de sus participantes. Desde el punto de vista técnico y comercial esta opción es inviable ya que estamos sobre acumulando a un cliente durante largos periodos de tiempo, lo que generaría que grandes y medianos clientes se copen tempranamente en el mercado asegurador y no puedan conseguir garantías para sus nuevos contratos o licitaciones.

Lo que planteo el gremio asegurador en cabeza de Fasecolda es que se logre una solución intermedia que disminuya los riesgos de la primera practica sin llegar a la segunda.

#### SOLUCION No 4 A LA PROBLEMÁTICA

Hay una falencia en la generación de reportes ya que No permite monitorear los cupos Vs los cúmulos por afianzados, con el fin de determinar la utilización de los cupos, las necesidades de los clientes en cuanto a mayores cupos y capacidades adicionales facultativas:

Como solución a este problema se planteo una estrategia en dos etapas:

1. Saneamiento de la información de uniones temporales y Consorcios sucursal por sucursal a cargo de los Directores de Cumplimiento , esto consistió en que la Gerencia Nacional de Cumplimiento genero el listado de los códigos de clientes pertenecientes a UT o consorcios por sucursal y encomendó a cada director revisar cada código de estos clientes para verificar que estuviera cargada la respectiva tabla de una manera correcta , si se detectaba que el cliente no tenia la tabla creada debía corregir inmediatamente el error. El plazo de realización de esa tarea fue del 1 al 15 de enero 2010.

Esta tarea fue ejecutada satisfactoriamente por cada una de las sucursales.

2. Dentro del requerimiento radicado por la Gerencia Nacional de Cumplimiento se solicito modificar el reporte actual de cúmulos que genera el sistema agregando la opción de que salgan los cupos también en el mismo informe, este desarrollo se encuentra en pruebas de usuarios en las que participan un funcionario de la Gerencia Nacional de Cumplimiento, un funcionario de reaseguros y un funcionario de Sucursal Bogota Corredores para ser implementado definitivamente.

## SOLUCION No 5 A LA PROBLEMÁTICA

Existen afianzados que tienen más de un código en el sistema, duplicando el cupo y el cúmulo.

La solución propuesta a esta problemática es la revisión del factor verificador en el sistema para que no permita crear mas de un cliente con el mismo nit, es una opción incluida en el requerimiento de tecnología que se esta evaluando, de igual manera se concientizo en la capacitación dada a los funcionarios la importancia de no duplicar clientes en el sistema.

## SOLUCION No 6 A LA PROBLEMÁTICA

No permite des-acumular manualmente los amparos o riesgos que ya hayan salido de exposición, tales como seriedades de oferta y Salarios.

Esta opción fue radicada como solicitud en el requerimiento enviado a tecnología el cual se esta desarrollando actualmente y estará delegado únicamente a la Directora Nacional de cumplimiento que depende directamente de la Gerencia Nacional de Cumplimiento.

## 4.6 PRESENTACION DEL PRESUPUESTO

Una vez compilada la matriz de requerimientos, la gerencia de cumplimiento envió un requerimiento a tecnología pidiendo revisar dichos requerimientos para determinar si podían desarrollarse en el departamento de sistemas o si se hacia necesario contratar a SISTRAN proveedor del software para que cotizara los servicios requeridos.

Es importante anotar que en el requerimiento de tecnología además de los temas referentes al cumulo se solicitudes de modificación al modulo de creación, control y consulta de contragarantías, tuvimos acceso al mismo pero no se nos permite publicarlo por políticas internas de seguridad en la información pero podemos confirmar que el valor cotizado por SISTRAN para los ajustes requeridos es de US\$16.000. y el tiempo esperado de ejecución después de realizar todas las pruebas depende del resultado de los procesos.

#### 4.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las principales conclusiones del trabajo.

Con la realización de este trabajo de grado pudimos aunar en la investigación, análisis y solución de una problemática.

El tema de cúmulos es importante es tal que para este caso el gremio asegurador ya efectuó una respetuosa sugerencia al ente regulador para que reglamente el tema.

Es necesario que Seguros Colpatria concientice a los usuarios del correcto uso del sistema.

Deben tomarse en cuenta todos los requerimientos presentados a tecnología para lograr así el control total del tema.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ Contratos de Reaseguros Seguros Colpatria S.A. Gerencia de Reaseguros
- ✓ Manual de Políticas de Suscripción de Cumplimiento - Seguros Colpatria S.A
- ✓ [www.uinversion.colpatria.com/dintranet](http://www.uinversion.colpatria.com/dintranet)
- ✓ [www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002)
- ✓ [www.fasecolda.com](http://www.fasecolda.com)
- ✓ [http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoConocimiento/C/cumplimiento -  
\\_cartilla - copia/cumplimiento - cartilla - copia.asp](http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoConocimiento/C/cumplimiento_-_cartilla_-_copia/cumplimiento_-_cartilla_-_copia.asp)
- ✓ [www.mapfre.com/fundacion/.../home-fundacion-mapfre.shtml](http://www.mapfre.com/fundacion/.../home-fundacion-mapfre.shtml) - España







1.115.797	1.191.587	1.271.166	1.354.724	1.442.461	1.534.584	1.631.313	1.732.879	1.839.522	1.951.499	2.069.074	2.192.527	2.322.154	2.458.261	2.601.174
12.481.736	13.673.323	14.944.489	16.299.214	17.741.675	19.276.258	20.907.571	22.640.450	24.479.972	26.431.471	28.500.544	30.693.072	33.015.225	35.473.487	38.074.661
<b>Poliza 26</b>	<b>Poliza 27</b>	<b>Poliza 28</b>	<b>Poliza 29</b>	<b>Poliza 30</b>	<b>Poliza 31</b>	<b>Poliza 32</b>	<b>Poliza 33</b>	<b>Poliza 34</b>	<b>Poliza 35</b>	<b>Poliza 36</b>	<b>Poliza 37</b>	<b>Poliza 38</b>	<b>Poliza 39</b>	<b>Poliza 40</b>
-	-	-	299.214	1.442.461	1.534.584	1.631.313	1.732.879	1.839.522	1.951.499	2.069.074	2.192.527	2.322.154	2.458.261	2.601.174
948.427	1.012.849	1.080.491	734.351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
167.370	178.738	190.675	321.160	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

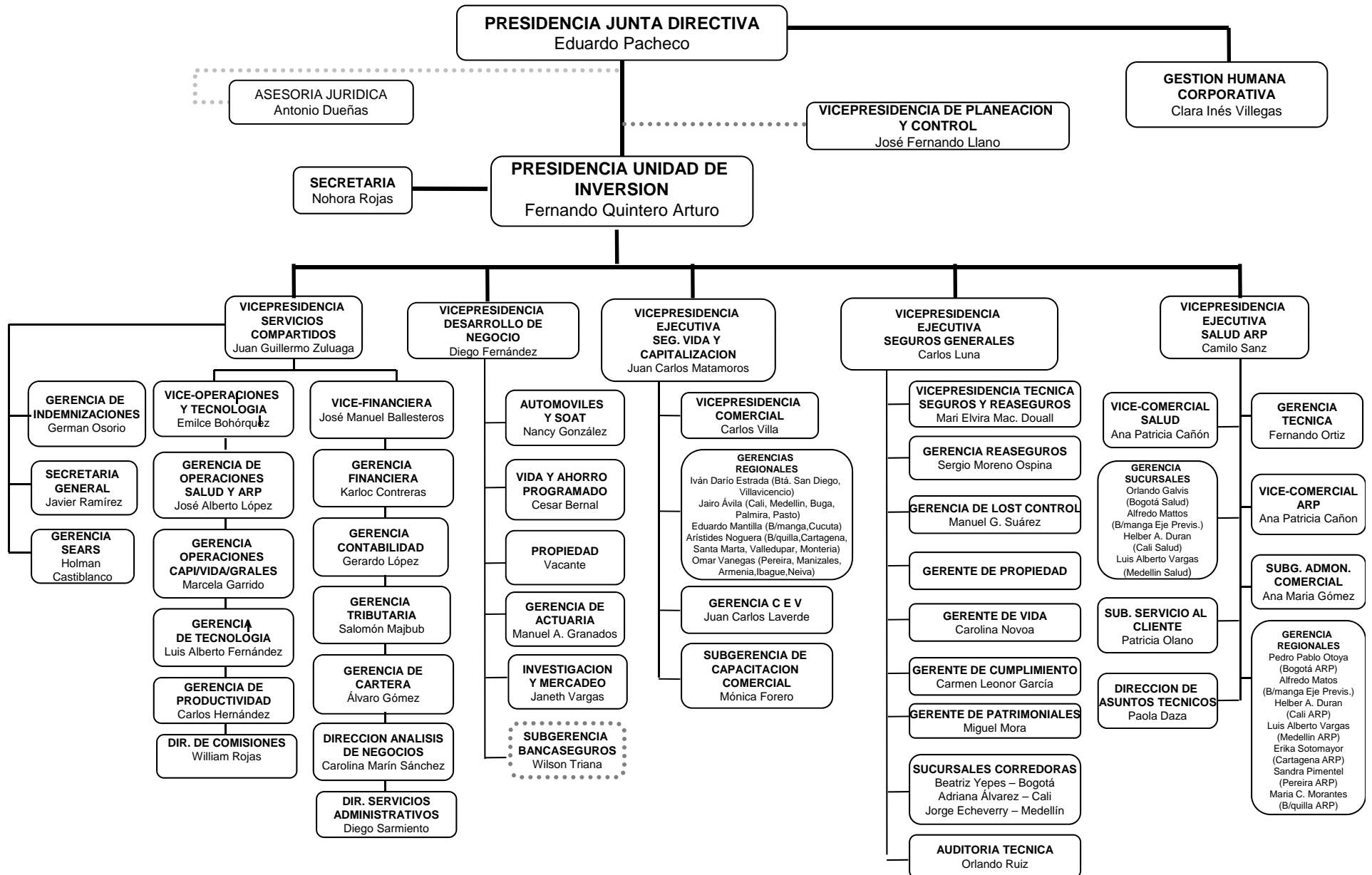
<b>Predio 26</b>	<b>Predio 27</b>	<b>Predio 28</b>	<b>Predio 29</b>	<b>Predio 30</b>	<b>Predio 31</b>	<b>Predio 32</b>	<b>Predio 33</b>	<b>Predio 34</b>	<b>Predio 35</b>	<b>Predio 36</b>	<b>Predio 37</b>	<b>Predio 38</b>	<b>Predio 39</b>	<b>Predio 40</b>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
167.370	178.738	190.675	321.160	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
948.427	1.012.849	1.080.491	734.351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	299.214	1.442.461	1.534.584	1.631.313	1.732.879	1.839.522	1.951.499	2.069.074	2.192.527	2.322.154	2.458.261	2.601.174

**MATRIZ DE REQUERIMIENTOS DE TECNOLOGIA - CUMPLIMIENTO**

Proceso	Estado Actual	Causa	Situación Deseada	Plan de Acción	Acciones a Tomar	Impacto	Prioridad	Costo	Responsable	Fecha de Terminación
Maestro de Afianzados	Existen diferentes códigos de Afianzados para un mismo NIT, generando inconsistencias en la determinación de las sumas expuestas como cúmulos.	Inconsistencia en el Archivo Maestro de Asegurados	Que exista un unico codigo de identificación para cada afianzado	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto	Alta	Si	Otro	Fecha en que se ejecuta la accion
Maestro de Afianzados	Cuando un afianzado participa bajo la modalidad de Consorcios o uniones temporales, se crea un nuevo código de afianzado para esa figura, atando a todos los integrantes, pero acumulando doblemente	Consideramos que no acumula doble, lo que se debe hacer es unificar a toda el area de cumplimiento a nivel nacional la utilizacion correcta de las tablas en creación de CONSORCIO o UT.	Adecuada distribucion de los cumulos entre los afinzados del consorcio	Capacitación en el SISE del buen uso de las tablas, y la creación en una base de Excel de Codigos para la creación en SISE de consorcio u ut que administrada por la G.L.	Capacitación	Alto	Alta	No	Director tecnico	Fecha en que se ejecuta la accion 30-11-2009
Maestro de Afianzados	En la emisión de las Pólizas de Seriedad de Oferta cuando el Afianzado es un Consorcio o Unión Temporal, el usuario puede omitir la creación de esta nueva figura evitando obtener el código de afianzado y cargando la Póliza a un solo tomador, aclarando en texto los integrantes del consorcio.	La dificultad para crear el Consorcio o UT que no tenga Nit al momento de la presentación de la oferta	Para cada poliza de S.O. Se cree el consorcio por tablas se aten cada uno de los consorciados con su % de participación y así controlar que todos tengan cupo y acumule correctamente	Capacitación en el SISE del buen uso de las tablas, y la creación en una base de Excel de Codigos para la creación en SISE de consorcio u ut que administrada por la G.L.	Capacitación	Alto	Alta	No	Director tecnico	Fecha en que se ejecuta la accion 30-11-2009
Maestro de Afianzados	En la emisión de las Pólizas de Seriedad de Oferta cuando el Afianzado es un Consorcio o Unión Temporal, el usuario puede omitir la creación de esta nueva figura evitando obtener el código de afianzado y cargando la Póliza a un solo tomador, aclarando en texto los integrantes del consorcio.	El sistema no permite crear un código sin NIT. - (Maestro de Asegurados).	Que exista una opción que permita crear el nuevo código (Consorcio o UT) sin nit y por la opcion de consorcios cargar los integrantes para el control del cúmulo.	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				Fecha en que se ejecuta la accion
Maestro de Afianzados	No existe la posibilidad de identificar el riesgo de "Grupo Económico", de manera que no se aplica la condición de Reaseguro respecto de Límite Agregado	SISE no tiene la opción.	Tener la opción de ingresar el grupo económico al que pertenece el cliente al momento de su creación.	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				Fecha en que se ejecuta la accion
Maestro de Afianzados	Cuando una empresa es creada como "Proveedor", no permite modificarlo como asegurado o Beneficiarios. No dejar modificar numeros telefonico	El sistema bloquea los códigos de proveedor y no deja utilizar el mismo código para utilizarlo como asegurado y beneficiario.	Si un Nit esta creado en el sistema deberia estar habilitado para utilizarlo tanto como proveedor como para afianzado y beneficiario.	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Bajo				
Modulo de Control de Cúmulos	No se tiene un reporte que cupos versus cúmulos por afianzado.	No se tenia previsto la necesidad inmediata de esta relación, ya que se manejaba manual por el analista financiero de la G.L.	# REF	Mejoramiento del modulo actual.	Revision del modulo con tecnologia	Alto	Alta	Si	Gerente	# REF
Modulo de Control de Cúmulos	Existen diferentes códigos de Afianzados para un mismo NIT	La creacion de afianzados con Nits diferentes por error del scriptor .	Unificar en el sistema los cumulos de un mismo afianzado y dejar un solo codigo por cada afianzado eliminando del sise los codigos no servibles.	Cada sucursal debe identificar que afianzados tienen con mas de un codigo, con el fin de informar a la G.L. Esta inconsistencia para proceder con la unificación de codigos.	Organizar cronograma de trabajo	Alto	Alta	No	Gerente	# REF
Modulo de Control de Cúmulos	El aplicativo no permite desacumular riesgos que expiran antes del cumplimiento de su vigencia técnica. - Seriedad de Oferta	No se tenia previsto la necesidad de descargar manualmente las polizas de S.O. Que el afianzado indicaba que no se habia ganado, declarado desierto el proceso.	Que en el sistema de cumulos la G.L. Tenga la opcion con el soporte correspondiente para descargar la poliza correspondiente.	modificacion del modulos	Revision del modulo con tecnologia	Medio	Media	Si	Gerente	# REF
Modulo de Control de Cúmulos	Existen diferentes códigos de Afianzados para un mismo NIT	Error en el Alta de Asegurados	Depurar los diferentes códigos	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				
Modulo de Control de Cúmulos	No son confiables los cúmulos por Afianzados que arroja el aplicativo porque consultado incluso el mismo día se presentan inconsistencias	Error en el Módulo de Control de Cúmulos	Confiables al consultar los cúmulos.	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				
Modulo de Control de Cúmulos	El aplicativo no permite desacumular riesgos que expiran antes del cumplimiento de su vigencia técnica. - Seriedad de Oferta	SISE no tiene la opción.	Poder descargar cúmulos que ya no estan en riesgo.	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				
Modulo de Control de Cúmulos	No se tiene un reporte que cupos versus cúmulos por afianzado.	SISE no tiene la opción.	Obtener reportes de cupos y cumulos por cliente y por intermediario	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				
Modulo de Control de Cúmulos	Existen diferentes códigos de Afianzados para un mismo NIT	Error en el Alta de Asegurados	Depurar los diferentes códigos	Parametrización SISE	Generar Requerimiento	Alto				

Modulo de Cupos	No se tiene un reporte de cupos detallando por sucursal cual es el uso de los mismos.	No se tenia previsto la necesidad inmediata de esta relación, ya que se manejaba manual por el analista financiero de la G.L.	Se pueda genera el listado a traves de sise por el modulo de tablas y sea convertible a Excel.	Mejoramiento del modulo actual.	Revisión del modulo con tecnología	Medio	medio	si	Gerente	#REF!
-----------------	---	---	--	---------------------------------	------------------------------------	-------	-------	----	---------	-------

# UNIDAD DE INVERSION COLPATRIA



UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
INSTITUTO DE POSTGRADOS  
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN

**ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:**

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto como un segundo archivo denominado: "RAI "

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	Nombre completo del Postgrado cursado.
2	TÍTULO DEL PROYECTO	Se escribe el nombre completo del proyecto de grado o investigación, tal como aparece en el acta de sustentación.
3	AUTOR(es)	Nombre de quien(es) elaboró(ron) el proyecto y, se debe escribir primero los apellidos y seguidamente los nombres.
4	AÑO Y MES	Se registra el año y mes cuando de culminación del proyecto.
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	Se escriben los apellidos y nombres completos del asesor(a) del proyecto designado por el Comité de Investigación.
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	Es una o varias ideas generales que sintetizan el proyecto. Su redacción no debe exceder de 120 palabras. Seguidamente el texto completo se traduce al inglés.
7	PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES	Se extraen del marco teórico o conceptual del proyecto. En algunos casos se pueden obtener del TESAUROS de la Universidad o de la UNESCO.
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Sector financiero, comercio, educación, exportaciones, manufactura, servicios transporte, etc. Se recomienda consultar al DANE o Cámara de Comercio.
9	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Hace referencia a la investigación aplicada, ensayo, cualitativa, descriptiva, documental, básica, experimental, planes de negocio, estudio de caso, etc.
10	OBJETIVO GENERAL	Se registra tal como aparece en el documento.
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Se registra tal como aparece en el documento
12	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	Se relacionan el total de referencias bibliográficas utilizadas en el proyecto organizadas según normas ICONTEC o APA.
13	RESUMEN O CONTENIDO	En lo posible se elabora según el orden cronológico desarrollado en el proyecto (objetivos, variables, marco teórico, metodología, etc.) La redacción del contenido o resumen no debe superar una hoja de tamaño carta.
14	METODOLOGÍA	Hace referencia a los pasos y técnicas metodológicas empleadas para llevar a cabo el proyecto. Por ejemplo: tipo de muestra, instrumentos de recolección de información, talleres, simuladores, medidas estadísticas etc.
15	CONCLUSIONES	Se escriben solo aquellas que aparecen al final del documento.
16	RECOMENDACIONES	Aunque es un campo opcional, se deben incluir si el proyecto lo amerita.
*	CÓDIGO DE LA BIBLIOTECA	No aplica para usted.

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA  
Coordinador Comité de Investigación

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
INSTITUTO DE POSTGRADOS  
RESUMEN ANALITICO DE INVESTIGACION

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
2	TÍTULO DEL PROYECTO	ALERTAS TEMPRANAS DE CÚMULOS DE CUMPLIMIENTO EN LA CAPACIDAD DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO EN SEGUROS COLPATRIA S.A
3	AUTOR(es)	HENAO ACERO EVELYN ALFONSO DUARTE DIANA MARCELA
4	AÑO Y MES	2010 ABRIL
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	CUADRADO MIGUEL ANGEL
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	La realización de este proyecto es importante ya que busca la solución al problema de los cúmulos actual; con el fin de proteger el patrimonio, evitar el detrimento patrimonial, pérdida financiera y evitar inconvenientes de sobre acumulación por afianzado e impedir posibles multas de la Superintendencia Financiera. Seguros Colpatría S.A comercializa el ramo de Cumplimiento (Fianzas) desde hace aproximadamente 5 años convirtiéndose hoy en día en un ramo estratégico para la compañía, la expedición de pólizas en este ramo generan una sumatoria de valores asegurados por cliente/afianzado al cual se llama cumulo los cuales debe controlar, ya que las compañías de seguros deben realizar periódicamente la revisión respectiva de los cúmulos de cumplimiento para garantizar que no este al descubierto.
7	PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES	Cúmulo Consortio Uniones Temporales NIT Cupo Cumplimiento Reaseguro Capacidad Amparo Retención
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Sector Seguros
9	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Investigación aplicada.
10	OBJETIVO GENERAL	Establecer mecanismos efectivos de control con el fin de eliminar las causas de la problemática que actualmente tiene Seguros Colpatría S.A con los cúmulos de cumplimiento.
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1. Elaborar los requerimientos de tecnología, que apunten a la solución de los problemas que tienen que ver con el control de cúmulos en los 6 problemas diagnosticados. 2. Concientizar a los usuarios del sistema en cumplimiento, sobre las prácticas correctas de emisión de pólizas cuando el tomador es un Consortio o unión Temporal y de su importancia en el control de cúmulos; mediante capacitaciones por video conferencia para tener cobertura a nivel nacional. 3. Impulsar la iniciativa de que el gremio asegurador, delimite la forma en que todas las compañías del sector van a manejar el cumulo de los clientes cuando se trate de unión temporales y consorcios o el que el ente asegurador se pronuncie al respecto.
12	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	Contratos de Reaseguros Seguros Colpatría S.A. Gerencia de Reaseguros Manual de Políticas de Suscripción de Cumplimiento - Seguros Colpatría S.A <a href="http://www.uiversion.colpatria.com/dintranet">www.uiversion.colpatria.com/dintranet</a> <a href="http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002">www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002</a> <a href="http://www.fasecolda.com">www.fasecolda.com</a> <a href="http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoConocimiento/C/cumplimiento_-_cartilla_-_copia/cumplimiento_-_cartilla_-_copia.asp">http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoConocimiento/C/cumplimiento_-_cartilla_-_copia/cumplimiento_-_cartilla_-_copia.asp</a> <a href="http://www.mapfre.com/fundacion/.../home-fundacion-mapfre.shtml">www.mapfre.com/fundacion/.../home-fundacion-mapfre.shtml</a> - España
13	RESUMEN O CONTENIDO	Seguros Colpatría S.A. establece como ramo estratégico "Cumplimiento" por lo cual ha estructurado un modelo de suscripción, operación y comercialización que atienda las necesidades de los contratistas afianzados; después de la evaluación financiera, técnica y operativa de los contratistas, se asigna un cupo para que puedan requerir la expedición de pólizas de seguro. Los cupos son definidos de acuerdo con los resultados de la evaluación final realizada al cliente. De otra parte Colpatría debería contar con un sistema de control eficiente de las acumulaciones por afianzado. Con el fin de brindar soluciones que contribuyan a mantener dicho control eficaz sobre los cúmulos de cumplimiento, con el proyecto buscamos una solución adecuada que permita minimizar el riesgo legal, financiero y reputacional.
14	METODOLOGÍA	En primera instancia se hará un diagnóstico del sistema actual de cúmulos desde el punto de vista el usuario Director y desde el usuario en Reaseguros, para determinar cómo funciona actualmente y cuáles son sus errores. Se realizará una matriz que contemple: (Proceso, Estado Actual, Causa, Situación deseada, Plan de acción, Acciones a tomar, Impacto, Prioridad, Costo, Responsable y fecha terminación) a los usuarios del sistema y así obtener una visión global de los problemas que se están presentando. Con el resultado de las inconsistencias, se planteará la situación deseable es decir la posible solución a estos problemas. Por último se entregara la sugerencia a la Gerencia Nacional de Cumplimiento y a la Gerencia Nacional de Reaseguros para que conjuntamente den su visto bueno en la implementación de las soluciones. TIPO DE INVESTIGACION: El presente es trabajo aplicado a la obtención de datos con el fin de determinar los riesgos posibles. POBLACION Y MUESTRA: La población a la cual se le aplico la encuesta en forma de matriz de Requerimientos es a todos los funcionarios de cumplimiento a nivel nacional en cabeza de los directores de cumplimiento. Para efectos de la recolección de datos se tomará la muestra con las sucursales de Seguros Colpatría S.A. RECOLECCION DE INFORMACION: Matriz de requerimientos enviada a cada una de las sucursales para que describan los problemas que se identifican en sus respectivas plazas con respecto a cúmulos de los afianzados en cumplimiento. En cada sucursal los funcionarios de Cumplimiento se reunieron para contestar la matriz de requerimientos de acuerdo a los casos que se presentan en cada plaza. Una vez recibida se tabulo y se eliminaron los conceptos repetidos para que quedara la matriz consolidada. Ver matriz. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION . Revisada la matriz de requerimientos se extraxeron los 6 principales problemas que afectan el control de cúmulos en el ramo de cumplimiento y se tipifico el origen de cada uno de ellos.
15	CONCLUSIONES	El tema de cúmulos es importante, es tal que para este caso el gremio asegurador ya efectuó una respetuosa sugerencia al ente regulador para que reglamente el tema. Es necesario que Seguros Colpatría conciente a los usuarios del correcto uso del sistema. Deben tomarse en cuenta todos los requerimientos presentados a tecnología para lograr así el control total del tema.
16	RECOMENDACIONES	Aunque es un campo opcional, se deben incluir si el proyecto lo amerita.
*	CÓDIGO DE LA BIBLIOTECA	No aplica para usted.